UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



LA REGULACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PARA DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO AL TENER CONOCIMIENTO DE UN ILÍCITO PENAL

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

PRESENTA:

LICENCIADO EN DERECHO

FABIOLA GODÍNEZ RODRÍGUEZ

ASESOR LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOVIEMBRE 2010.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios por la vida y todo lo que me ha regalado. . .

A mi padre: Francisco Godínez Navarrete, a quien amo, infinitamente, gracias por tu apoyo, tus enseñanzas y por el amor que me demuestras.

A mi madre: Agustina Rodríguez Ramos (), quien siempre estuvo a mi lado en todo momento, pendiente de mi persona en todos los aspectos, porque gracias a ella he logrado mis metas y sueños; y de quien ahora, extraño su presencia física, pero que en donde quiera que ella esté, sé que siempre me acompañará. "Todo es perecedero en el mundo, todo desaparece, pero la virtud de una gran madre vivirá para siempre".

A la mejor de mis amigas, a quien quiero, respeto y admiro, porque hasta en los momentos más difíciles ha salido adelante, gracias por ser la mejor y más grande de mis amigas: mi hermana María Dolores Godínez Rodríguez.

A mis hermanos: Olivia, Francisco Alberto, Juan Ramón, Cecilia y Miriam.

A mis sobrinos, que los quiero mucho.

A la familia Godínez Bautista, por el apoyo y cariño que siempre me han brindado.

A mi gran amigo: Lic. Jesús Becerra Lara, quien me impulsó para dar inicio y término a este trabajo.

A mi asesor de tesis: Lic. Miguel González Martínez, por su apoyo incondicional para la elaboración del presente trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A mis amigos y amigas.

A mis compañeros de trabajo.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: EL REGISTRO CIVIL.		
1.1 1.2 1.3	Antecedentes del Registro Civil en el Estado de México. Definición del Registro Civil. Marco Jurídico.	9 14 17
CAI	PITULO II: FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL.	19
2.1 2.2	Estructura interna del Registro Civil. Organigrama del Registro Civil del Estado de México.	20 25
2.2	Atribuciones y Obligaciones del Oficial del Registro Civil.	50
CAI	PITULO III: DE LAS INCONSISTENCIAS, VICIOS E IRREGULARIDADES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	58
3.1	Concepto de Inconsistencias, Vicios e Irregularidades.	59
3.2	El Oficial del Registro Civil ante documentos apócrifos.	66
3.3	El Oficial ante un evidente delito de bigamia.	69
CAI	PITULO IV: LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL FUNDAMENTO JURÍDICO	
	DE LA FAMILIA.	78
4.1	Antecedentes de la Familia.	79
4.2	Importancia del Registro Civil con respecto a la Familia.	88
4.3	La familia como base de la Sociedad.	92

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.	
5.1 Conclusiones.	108
BIBLIOGRAFÍA	110
LEGISLACIÓN	111

El propósito de este trabajo es exponer de forma clara y sencilla información relevante sobre el Registro Civil y el Derecho Penal, para su mejor comprensión.

El Registro Civil es una Institución cuyo objetivo es hacer constar de manera auténtica, los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, con el fin de que los testimonios tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él.

Ahora bien, el estado civil de las personas es una situación jurídica que se determina por la relación dentro de la familia; por lo que origina derechos y obligaciones, en su caso, conductas delictivas.

El Registro del Estado Civil es necesario no sólo para el individuo, sino también para el Estado y para terceros.

Por lo tanto, la Institución del Registro Civil es realmente moderna; data del siglo pasado en cuanto a su carácter de sistema constituido por el Estado, y su origen es eclesiástico.

El alma del Registro Civil es la publicidad de los actos, además porque permite el control por parte del Estado. Esta Institución está a cargo de los Jueces y Oficiales como titulares de las Oficialías, quienes actúan de buena fe hacia las partes, mismos que, a su vez exhiben documentos y declaran ante su presencia.

El Registro Civil, autoriza los actos del estado civil y extiende las actas relativas a: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y, muerte tanto de mexicanos como de extranjeros residentes en el País; también, inscribe las ejecutorías que declaran la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela; o bien, cuando se pierde o está limitada la capacidad legal para administrar bienes.

Se considera en la doctrina que el estado (civil o político) de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en relación con la familia, el Estado o la Nación.

En el primer caso, lleva el nombre de estado civil o familia se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo, o pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción.

En el segundo caso, el estado se denomina político; precisa la situación del individuo o de la persona moral respecto a la Nación o el Estado a que pertenezca, para determinar su calidad de nacional o extranjero.

De la naturaleza del estado civil deriva la tesis de que, éste crea derechos a favor de la persona.

Con relación al estado de las personas la ley otorga dos acciones fundamentales:

- ✓ La de reclamación de estado. Se faculta a quien carece de un cierto estado, para exigirlo, si se cree con derecho al mismo.
- ✓ La del desconocimiento del estado. El titular de un determinado estado está facultado para impedir que otro se atribuya a éste, o perciba los beneficios morales y patrimoniales inherentes al mismo.

En el derecho, la posesión es un estado de hecho que revela un poder físico del hombre sobre las cosas y que produce consecuencias jurídicas.

Constituyendo el estado civil de las personas a una situación jurídica que se determina por la relación que las mismas guardan dentro del seno de la familia, se consideran como fuentes de dicho estado, las siguientes:

- ✓ Parentesco
- ✓ Matrimonio
- ✓ Divorcio
- ✓ Concubinato

El estado civil de las personas origina determinados derechos subjetivos unos patrimoniales y otros no valorables en dinero. Tales son los derechos de heredar en la sucesión legítima de exigir alimentos y, de llevar el apellido de los progenitores.

En el caso de la mujer casada no es lícito admitir que lleve el apellido del esposo, después del propio, esto se ha hecho por costumbre; carece en absoluto de fundamento jurídico y constituye, además, una fuente inagotable de continuas confusiones, por lo que se refiere a la identificación de las mujeres casadas y a sus bienes.

Por lo tanto, "el registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de

funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él"

La importancia de esta institución ha sido reconocida, no sólo desde el punto de vista público, sino también desde el privado.

El Registro del estado civil es necesario, se ha dicho, no sólo para el individuo, sino también para el Estado y aún para los terceros en general. Para el individuo es necesario para poder probar su condición de ciudadano, hijo, cónyuge, pariente, mayor de edad, emancipado, etc., cuando alguna de estas condiciones integrales del estado civil depende la adquisición de un derecho que se reclama o el ejercicio del derecho ya adquirido.

Respecto al Estado es importante para la organización de muchos servicios administrativos, como el militar, censo electoral, etc. Respecto a los terceros es fundamental porque en el conjunto de las circunstancias que constan en el Registro, resultará la capacidad o incapacidad de las personas con quienes contratan o celebran cualquier otro negocio jurídico, cuya validez dependerá de aquella capacidad.

Capítulo I EL REGISTRO CIVIL La Institución del Registro Civil es relativamente moderna; data del siglo pasado en cuanto a su carácter de sistema constituido por el Estado. Su origen es eclesiástico, manifestándose a través de los registros parroquiales, hasta que surge la idea de independizar los actos del Estado Civil de las creencias religiosas. Este principio de la secularización no es sino la consecuencia de la manifestación más general: la ruptura entre iglesia y Estado. Fue en el "Concilio Ecuménico de Trento" de 1563, en donde se tomó el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar en ellos los nacimientos, las defunciones y los casamientos.

"La Revolución Francesa también dejó sentir su influencia sobre tales registros parroquiales. El Estado, absorbente y deseoso de mantener su fuero de dador de fe y de autenticador de actos asumió las funciones de los registros y los confió a las autoridades municipales en todas las parroquias francesas..."

En México, al producirse la conquista Española, los conquistadores trajeron al país las costumbres de la Península Ibérica y fueron creados los registros parroquiales al igual que sucedía en España, los primeros intentos de secularización de los registros parroquiales datan de mediados del siglo XVIII.

También con la renuncia de Comonfort, el Gobierno Constitucional fue asumido por Benito Juárez, pero se vio obligado a huir, ante el avance del movimiento de Zuloaga, primeramente a Guanajuato, Colima, Manzanillo y finalmente a Veracruz, en donde acogido por el Gobernador, pudo instalar un Gobierno Constitucional y formar su gabinete para continuar su labor de Gobierno.

El 7 de julio de 1859 expidió el "manifiesto del Gobierno Constitucional de la Nación", el cual contenía su programa para la reforma. Además emitió la legislación que recogía los principales puntos del ideario liberal más avanzado, a ésta se le conoce, comúnmente, como "Las Leyes de Reforma". Entre las cuales destacan:

- ✓ Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (12 de julio de 1859).
- ✓ Ley de Matrimonio Civil (23 de julio de 1859).

¹ RAFAEL ROJINA VILLEGAS. Compendio de derecho Civil. Editorial Porrúa, México 2005.

- ✓ Ley Orgánica del Registro Civil (28 de julio de 1859), ésta contiene la Ley sobre el Estado Civil de la Persona.
- ✓ Decreto del Gobierno, en la que se declara el cese de toda intervención del clero en los cementerios y camposantos (31 de julio de 1859).
- ✓ Decreto del Gobierno, en el se declara qué días deben tenerse como festivos, y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la iglesia (11 de agosto de 1859).
- ✓ Ley sobre Libertad de Cultos (4 de diciembre de 1860).
- ✓ Decreto del Gobierno que declara secularizados los hospitales establecimientos de beneficencia (2 de febrero de 1861).
- ✓ Decreto del Gobierno que declara la extinción de toda la República de las comunidades religiosas (26 de febrero de 1863).²

Por medio de la Ley del 27de enero de 1857, el Estado se emancipó totalmente de la tutela de los registros parroquiales.

La Ley del 28 de julio de 1859, al llevar en sus disposiciones el espíritu secular y el de la independencia absoluta entre el Estado y la Iglesia, secularizó el Registro del Estado Civil. La verdadera organización del Registro Civil, se produjo de dos formas: por medio de la Ley del 10 de noviembre de 1865; y, según las disposiciones del primer libro del Código Civil de 1870.³

No fue sino hasta el diez de julio de 1871, cuando se reglamentó cumplidamente el Registro Civil, pues el decreto de esta fecha determina los libros y la forma de inscripción de la institución registral.

El 11 de mayo de 1917 es promulgada, por Venustiano Carranza, la Ley sobre relaciones familiares que deroga la parte relativa del Código Civil de 1884, en donde antiguos conceptos jurídicos cambian radicalmente inspirados en ideas modernas. Esta Ley permitía la disolución del vínculo matrimonial, regulaba las relaciones concernientes a la paternidad, filiación, reconocimiento de hijos, patria potestad, emancipación, adopción y tutela.4

Algunas de las innovaciones que señalaba la Ley en cuestión son las siguientes:

² ANTONIO IBARROLA. Derecho de la familia. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1999.

³ MUÑOZ LUIS. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Ediciones Modelo México 1971.

⁴ TREVIÑO GARCÍA RICARDO. Registro Civil. Séptima Edición. Mc Graw Hill. México 1999.

- ✓ En cuanto a los matrimonios se le daba igualdad a la mujer frente al hombre en relación al hogar, bienes, hijos, deudas y alimentación; era nulo el matrimonio contraído con miedo, violencia, con un pariente a fin y, era ilícito si se contraía existiendo un impedimento susceptible de dispensa.
- ✓ En relación a la afiliación de los hijos, se establecía un cómputo en donde aquéllos nacidos después de los 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio o dentro de los 300 días siguientes de la disolución del mismo por cualquier causa, eran considerados hijos legítimos; la figura de la adopción no era contemplada ni en el Código Civil de 1970 ni en el de 1884, ésta fue una innovación en la ley de referencia.⁵
- ✓ Respecto a la minoría de edad, ésta se daba en las personas que no habían cumplido 21 años. Otra innovación apoyada en la igualdad de los sexos es la que encontramos en la patria potestad, pues ambos tenían (como hasta la fecha) las mismas posibilidades de ejercerla; instituía el contrato de matrimonio con relación y propiedad de los bienes que les pertenecían, señalándose como requisito para que surtiera efecto contra terceros que se estableciera escritura pública.
- ✓ En cuanto a la emancipación, ésta era adquirida por el menor y se da únicamente en relación a su persona al contraer matrimonio y sus bienes, cuando lo autoriza el juez después de haber oído a quien ejercía la patria potestad al tutor o al mismo menor quien era mayor de 18 años, tomando en cuenta su buena conducta y su aptitud para el manejo de sus intereses.
- ✓ La disposición importante y representativa de este periodo es el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para la República en materia Federal expedido en 1928 por el Presidente Plutarco Elías Calles; inicia su vigencia el 1º. de octubre de 1932, reúne toda la inexperiencia en la materia abarcando la Ley Comonfort, las Leyes de Reforma, los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y, la Ley sobre las relaciones familiares. Disponía que las actas relativas a la oposición, divorcio, ausencia, presunción de muerte y pérdida de la capacidad legal para administrar bienes debían ser levantadas por el Registro Civil ya que constituían siete libros, este legislador consideró de gran importancia que, la institución que nos ocupa en este estudio, era necesario ponerla bajo la estrecha vigilancia del Ministerio Público, a tal grado que éste dentro de los primeros seis meses de cada año revisaría los libros integrados en el año anterior, con el objeto de proceder a la consignación de los jueces que hubieren cometido delito en el

11

⁵ SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN. Los grandes cambios en el Derecho de Familia. Porrúa, México 1979.

ejercicio de su cargo. En cuanto a las actas de emancipación señalaba que debía asentarse junto a las de tutela en el libro tercero.⁶

En dicho código se promulgaron los respectivos códigos de diversos Estados de la República. Aun cuando la reglamentación en sí no fuere, fundamentalmente, de los códigos anteriores, no obstante éste haya sido objeto de numerosas reformas y, en nuestra opinión, algunas son aceptadas y otras no, ha permitido que durante más de sesenta años siga rigiendo la vida privada de los mexicanos.

En la Ciudad de Toluca, México, se asienta la primer Acta de Nacimiento el 30 de abril de 1861. Posteriormente, el 21 de junio de 1870 fue promulgado el Código Civil Estatal, por el entonces gobernador Constitucional Mariano Rivapalacio, ordenamiento que marca el punto de partida para el desenvolvimiento del Registro Civil en el Estado de México.

A partir de 1956, año en el que se expidió el actual código civil para el Estado de México, se han dado reformas al reglamento respectivo; el primer reglamento data del 26 de julio de 1979; el segundo del 29 de octubre de 1985; el tercero del 27 de julio de 1996; y, el cuarto del 23 de octubre del 2003.⁷

El 27 de septiembre de 1981 se promulga la Ley Orgánica de la Administración Pública en donde se establecen las bases de la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo y las Dependencias que le auxiliarán, como lo establecen los siguientes artículos. ⁸

ARTÍCULO 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública de los Estados, auxiliarán al titular del ejecutivo las siguientes dependencias: 1.- Secretaría del Gobierno.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Gobierno es el Órgano encargado de conducir por la Delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado.

ARTÍCULO 21. A la Secretaría de Gobierno le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

⁶ MUÑOZ LUIS. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Ediciones Modelo México 1971.

Op. Cit.

⁸ SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. El Registro Civil Mexicano a través de la Historia. Edición de la Secretaría de Gobernación México, Distrito Federal 1986.

FRACCIÓN XXIV.- Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Así mismo en la publicación de la gaceta de gobierno de la Ley Orgánica de la Administración Pública, del 17 de septiembre de 1981, se establecen las bases de la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo y las dependencias que le han de auxiliar, precisándose en su Artículo 21, Fracción XXVI, que corresponde a la Secretaría de Gobierno entre otras, la atribución y facultad de organizar, dirigir y evaluar el ejercicio de la función registral civil a través de esta ley, con el objeto de que la función pública tenga verdaderos atributos de servicio a la colectividad y como una Dirección en la Secretaría de Gobierno, se crea la del Registro Civil, que en coordinación con los ayuntamientos regulan la actividad, en su parte sustantiva, llevada a cabo por los oficiales del Registro Civil, antes denominados Jueces del Registro Civil.⁹

⁹ Op. Cit.

¹³

Francisco Luces Gil señala que es "La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan el estado civil de las personas cooperar en ciertos casos, la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación en el estado civil". ¹⁰

Pero advierte que, en la legislación española, al respecto coexisten dos denominaciones a esta institución; por un lado, el nombre del "Registro Civil"; y, por otro, el de "Registro del Estado Civil" aun cuando el primero expresa un simple registro de derecho privado, y el segundo refleja la finalidad del mismo, el autor considera que no hay inconveniente en que se le denomine de ambas formas, señalando que el Registro Civil es:

"La Institución o servicio administrativo a cuyo cargo se haya la publicidad de los hechos afectantes del estado civil de las personas o mediatamente relacionadas con dicho estado contribuyendo en ciertos casos a la constitución de dichos actos y proporcionando título de legitimación de los estados"¹¹

Este mismo autor en su obra cita a Castán Tobeñas, Sánchez Román, Babero, Planiol y Ribert, así como a De Castro, con respecto a las definiciones que éstos ofrecen sobre el registro civil y cuyos puntos de vista se sintetizan a continuación:

Para Castán Tobeñas es la ordenación de los actos del estado civil.

Sánchez Román dice que es un centro u oficina pública, que existe en cada término municipal, en donde se debe constatar el estado civil de las personas que en él residen.¹²

Barbero lo señala como la reunión de actas del estado civil que son los documentos en los que se constata el principio y fin de la personalidad y de las variaciones de su estado civil.

¹⁰ CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F. La Familia en el derecho "Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", Cuarta Edición actualizada, Porrúa, México 1997.

¹¹ Op. Cit.

¹² SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN. Los grandes cambios en el Derecho de Familia. Porrúa, México 1979.

Planiol y Ribert lo acotan como el Registro Público en el que se contienen actas auténticas destinadas a suministrar una prueba cierta del estado civil de las personas.

De Castro en su obra Derecho Civil de España, lo define como un instrumento material para que conste públicamente la versión oficial sobre la existencia, el estado y la condición de las personas.

Rafael De Pina, sostiene que: "El Registro del Estado Civil es una oficina y organización destinada a realizar uno de los servicios de carácter jurídico más trascendentales entre todos los que el Estado está llamando a dar satisfacción". ¹³

Ignacio Galindo Garfías, define al Registro Civil como una Institución de interés público que tiene por objeto hacer constar de manera sistemática, en las formas del Registro Civil, que son documentos auténticos todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios (mal llamados Jueces del Registro Civil, porque no juzgan) dotados de fe pública. Dado su carácter público, cualquier persona puede informarse del contenido de las actas que sean de su interés y, además, conocer el estado civil de todos los habitantes de nuestro país.

El reglamento del Registro Civil para el Estado de México promulgado el 26 de julio de 1996 y, publicado al día siguiente en la Gaceta de Gobierno número 20, lo define como:

ARTÍCULO 2.- La institución de Orden Público e interés social que da juricidad a los actos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, fallecimiento de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio de la entidad o en tránsito por él y hacer constatar la inscripción de las ejecutorías que declaren la ausencia la presunción de la muerte y la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes y los demás actos o hechos que determinen otras disposiciones legales.¹⁴

Estimamos que el concepto anterior es el más completo, ya que no sólo describe los actos del estado civil de las personas, sino también su trascendencia jurídica y las atribuciones de los oficiales del registro civil.

¹³ Op. Cit.

¹⁴ Reglamento Del Registro Civil Del Estado De México.

De las definiciones anteriores, se desprende un concepto que ha sido tratado de una forma somera por los estudiosos del derecho, se trata del estado civil; necesario, para poder establecer la diferencia del estado civil y del registro civil. Podemos definir al primero como la condición de cada persona en relación con los derechos y obligaciones civiles; agregando, que el estado civil es una consecuencia de la realización de los actos jurídicos de tipo familiar, que pueden realizarse de manera unilateral (nacimiento manifestado por madre soltera) y bilateral o plurilateral (matrimonio), el segundo ya lo hemos definido.

Las personas que intervienen en la formación de las actas del estado civil y proceden a levantar las mismas, las hemos clasificado por su jerarquía de la siguiente forma:

Oficial del Registro Civil.- Autoridad competente que recibe la declaración, forma de acta y firma, dándole fe pública y autentifica los actos que ahí se celebran.

Parte.- Persona que interviene en el acto del estado civil quien le expresa al oficial del registro civil su voluntad de que se realice, interviene en actos tales como nacimientos, adopción, tutela, matrimonio y divorcio.

Testigos.- son aquéllos que tienen conocimientos de hechos relativos al estado civil y cuyas declaraciones deben asentarse en actas relativas, serán mayores de edad prefiriéndose los testigos que designen los interesados aun cuando sean parientes.

Declarantes.- Son aquellas personas que dan a conocer al Oficial del Registro Civil los hechos que deben asentarse en las actas cuando quien legalmente debe hacerlo no está en su aptitud de manifestarlo por sí mismo, como en el caso de las actas de defunción.

Su naturaleza es determinada en las definiciones vertidas con anterioridad, todas directa o indirectamente tácita o expresamente señalan como esencia del Registro Civil a una constitución de orden público e interés social basada en dos tipos de finalidades.

Con respecto a este apartado es importante enunciar, de forma somera, las constituciones locales, mismas que regulan la Institución del Registro Civil, dentro de nuestra Entidad.

La Constitución Local de 1861 fue la primera en fundamentar a los juzgados del Estado Civil, dicha legislación rigió hasta 1917.

La Constitución de 1951, también fue importante para la evolución del Registro Civil, siendo ésta en donde se consolida.

Actualmente la Constitución que nos rige es la del 24 de febrero de 1995, expedida por decreto número 72. Este ordenamiento legal en su Artículo 77 refiere las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado; es importante para el desarrollo del presente trabajo, la Fracción XIV la cual establece "nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma para esta constitución y por las leyes "

La Institución del Registro Civil del Estado de México se encuentra sentada en el Código Civil Vigente, el cual fue aprobado por decreto número 70 de la LIV legislatura del Estado de fecha 7 de junio de 2002.

Encontramos en su Libro Tercero denominado del Registro Civil, y que comprende los Artículos del 3.1 al 3.41, consta de dos títulos denominados Disposiciones Generales y de las Actas del Estado: de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; así mismo detalla las resoluciones de la ley, autoriza en la forma y términos que establece el reglamento.¹⁵

En el Capítulo de este libro se regulan las siguientes materias: actas de nacimiento, de reconocimiento de hijos fuera de matrimonio, de adopción plena, de matrimonio y defunción, resoluciones mediante las cuales declaran o modifiquen el estado civil de la rectificación de las actas del estado civil.

-

¹⁵ Op. Cit.

El nuevo Código se incorporó al del Registro Civil, el cual se encontraba en el Reglamento Interno de la Institución, además gran parte de los artículos que se señalaban en el anterior Código Civil referentes al Registro Civil fueron trasladados a su reglamento dejando dolo en el Código y en las disposiciones generales.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Esta Ley señala que el poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien para cumplir con sus atribuciones, funciones y obligaciones, se auxiliará de las dependencias organismos y entidades que señala la Constitución Política del Estado, de la presente ley, la del presupuesto de egresos y, las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de México.

En su Artículo 21, Fracción XXVI, establece que a la Secretaría General de Gobierno como Órgano centralizado del Ejecutivo Estatal, le corresponde: organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Cabe señalar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, es fundamental para el cumplimiento de la función registral. Este Reglamento fue publicado el 24 de abril de 2001, en la Gaceta de Gobierno. Entre las disposiciones más sobresalientes encontramos lo dispuesto en su Artículo 3, Fracción XXII en el cual se determina, que la Dirección General del Registro Civil, integrada en la Unidad Administrativa, depende de la Secretaría de Gobernación.

Por otra parte, en el Capítulo V, referente a las atribuciones especificas de los Subsecretarios y de la adscripción de las Direcciones Generales, en su Artículo 9, se señala: que a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del Registro Público de la Propiedad, de la Defensoría de Oficio, del Registro Civil, del Notario y las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios; ello en coordinación con las autoridades competentes de la administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno ", la información vía telefónica de los ordenamientos legales y de otras disposiciones de observancia general en el Estado, proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.¹⁶

-

¹⁶ Ley Orgánica De La Procuraduría De Justicia Del Estado De México.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL

Para establecer qué es la Institución del Registro Civil, sus funciones y objetivos que ha perseguido desde hace 140 años es necesario iniciar por definirlo para estar en posibilidad de adentrarnos al estudio de esta interesante autoridad administrativa de buena fe.

La definición del Registro Civil, para muchos autores, es semejante a la denominación del registro del estado civil y estado civil, sin embargo, a pesar de ser congruentes abarcan enormes diferencias que serán tratadas en su oportunidad.

En el Reglamento del Registro Civil del Estado de México se establece en el Artículo 4, que el Registro Civil está integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. Director General
- II. Jefe de la Unidad de Informática
- III. Subdirectores del Registro Civil
- IV. Jefes de los Departamentos: Jurídico, de Supervisión de Oficialías, de Estadística, de Programas Especiales y de Archivo
- V. Jefes de Oficina Regional del Registro Civil; y
- VI. Oficiales del Registro Civil. 17

El Reglamento del Registro Civil en su Artículo 4, señala que además cuenta con catorce abogados dictaminadores dependientes del Departamento Jurídico, trece supervisores dependientes del Departamento de Contraloría, doce promotores adscritos al Departamento de Estadística, una Delegación Administrativa y personal administrativo.

Las funciones y atribuciones de este personal son:

Director General. Planea, coordina, controla, dirige y evalúa el servicio del registro civil, además de autorizar con su forma autógrafa los libros en la primera y última hoja en las intermedias con facsímil; celebra actos de estado civil como las atribuciones de un Oficial expide certificaciones de las actas que se encuentra en el archivo microfilmado a su cargo; cambia a los

-

¹⁷ Op. Cit.

Oficiales de una jurisdicción diversa cuando el servicio lo requiere; en caso de ausencia designa a la persona que cubrirá temporalmente al oficial, propone al Secretario de Gobierno, a través del Subsecretario respectivo el nombramiento o cese del Subdirector, Jefes de Departamento; Jefes de Oficina Regional y Oficiales del Registro Civil; autoriza y ordena la elaboración y distribución de formas en las que deban asentarse los actos del estado civil; en copias certificadas de las actas; autoriza la corrección de vicios y defectos que contengan las mismas; emite oficios de autorización de la continuación de los divorcios administrativo, ordena estudios sociodemográficos para promover la apertura de nuevas oficialías y atiende las consultas que solicitan las autoridades o interesados; y, las demás que sean necesarias para la realización de sus funciones.

Subdirector.- Apoya a la Dirección General en la formulación de planes y programas de trabajo, en ausencia del titular de la Dirección General acuerda los asuntos de su competencia, supervisa las funciones de las Oficina Regionales, imparte programas de actualización y asesoría jurídica a los oficiales del Registro Civil.

Existen cuatro Subdirecciones: Zona Nororiente, Zona Sur, Zona Oriente y Zona Centro

Los Departamentos con los que cuenta la Dirección General son:

Jurídico.- Proporciona asesoría jurídica a la Dirección General, Subdirección, Departamento; Oficinas Regionales y Oficialías del Registro Civil y, en general, al público; elabora informes que debe rendir a la Dirección General de las Autoridades Judiciales y administrativas; capacita a los Jefes de Oficina Regional y Oficiales del Registro Civil en coordinación con la Subdirección y los Departamentos.

Supervisión de Oficialías.- Lleva el registro de firmas del Director General, Subdirector, Jefe de Departamento, Jefes de Oficina Regional y Oficiales de Registro Civil. Supervisa las actas y apéndices de los actos del estado civil; vigila que se realicen las anotaciones en ambos ejemplares de los libros; reubica con acuerdo de la Dirección General, a los Oficiales del Registro Civil, conforme a las necesidades del servicio; auxilia a la Subdirección en la elaboración de estudios sociodemográficos; informa al Director General las ausencias temporales o impedimentos de los Oficiales y Jefes de Oficina Regional; vigila el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las circulares que se dicten; finalmente, vigila que las oficialías cuenten con

las formas y materiales necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

Jefe de Unidad Informática.- Propone y diseña sus temas y procedimientos para mejorar las actividades de la Dirección General, de Jefes de Departamento, Jefes de oficina Regional y Oficiales del Registro Civil. Actualmente, se está sistematizando a todo el Registro Civil para hacer más ágil la expedición de copias certificadas y brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios; por ejemplo, en caso de que un acta de nacimiento haya sufrido una nota de reconocimiento la computadora expedirá un acta con base a la anotación para seguir guardando esa seguridad jurídica en la intimidad.

Estadística.- Concentra, procesa, cuantifica y clasifica la información del movimiento poblacional; así mismo, proporciona información estadística a organismos e instituciones que lo requieran.

Regularización y Programas Especiales.- Coordina y realiza compañas de regularización del Estado en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, en especial sobre registros extemporáneos de nacimiento, matrimonios colectivos y corrección de vicios y/o defectos de las actas del estado civil en comunidades indígenas, centros preventivos y de readaptación social, personas de la tercera edad, centros de trabajo y centros educativos; promueve platicas prematrimoniales; pláticas sobre los derechos de los niños; y promueve jornadas jurídico informativas al público.

Archivo.- Guarda, codifica y microfilma los volúmenes de archivo; vigila que se realicen oportunamente las anotaciones en los libros, realiza inventarios de libros existentes y controla el taller de encuadernación.

Jefes de Oficina Regional.- Son trece, están distribuidos en puntos estratégicos del Estado, abarcan en determinado territorio los municipios que a continuación se describen:

Región I, Netzahualcóyotl.

• Chicoloapan, Chimalhualcan, Los Reyes la Paz, Nezahualcoyotly Texcoco

Región II, Cuautitlan Izcalli.

Atizapan de Zaragoza, Coyoptepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Huehuetoca, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan y Tepotzotlan.

Región III, Toluca

• Almoloya de Juárez, Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Metepec, Temoaya, Toluca, Villa de Allende, Villa Victoria y Zinacantepec.

Región IV, Temascaltepec

 Amatepec, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomas de los Plátanos, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo, Zacazonapa y Luvianos.

Región V, Atlacomulco

• Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Jilotepec, Polotitlan, Soyaniquilpan de Juarez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón.

Región VI, Amecameca

 Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlan, Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, y Tlalmalanco.

Región VII, Ixtapan de la Sal

• Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Sultepec, Tenancingo, Texcatitlan, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.

Región VIII, Tenango del Valle

 Almoloya del Río, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jalatlaco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Ocuilan, San Antonio la Isla,Santa Cruz Atizapan, Santa María Rayón, Tenango del Valle, Texcalyacac y Tianguistengo.

Región XIX, Ixtlahuaca

 Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlan, San Bartolo Morelos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

Región X, Zumpango

 Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Tecamac, Tequixquiac, Tonanitla, Tultepec y Zumpango.

Región XI, Ecatepec

• Coacalco, Ecatepec, Tlalnepantla y Tultitlan.

Región XII, Otumba

 Acolman, San Salvador Atenco, Axapusco, Chiconcuac, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxcoc, Tezoyuca y Chiautla.

Región XIII, Lerma

 Lerma, Huixquilucan, Jilotzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Xonacatlan e Isidro Fabela.

A los jefes de Oficina Regional se les encomienda la autorización de los registro extemporáneos de nacimiento y defunción, la recepción de divorcios o reposición de actas por parte de los oficiales. Respecto a los libros, se encargan de su custodia y llevan índices para la búsqueda de datos; fijan en un lugar visible el importe del pago de los derechos que causan los servicios que se prestan, efectúan anotaciones; expiden copias certificadas de los actos contenidos en los libros a su cargo; solicitan y obtienen de la Dirección General los impresos de juegos de los actos, el papel especial para certificaciones y el material necesario para sus funciones; revisan las actas de sus oficiales sujetas a supervisión y mantienen actualizado el inventario físico de su oficina.¹⁸

-

¹⁸ Op. Cit.

El Reglamento Vigente en la Entidad, señala que la Organización de la Dirección General del Registro Civil se conforma de:

Artículo 5.- El Director General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos, en quien recaerá la representación legal de la Institución.

Los Subdirectores y los Jefes de Departamento podrán ser nombrados y removidos por la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, a propuesta del Director General; de acuerdo con las facultades que le otorgue la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella emanen.

Artículo 6.- Para ser Director General, Subdirector, Jefe de Unidad de Informática y Jefe de Departamento y Jefe de Oficina Regional del Registro Civil, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener residencia efectiva dentro del Estado no menor a seis meses anteriores a la fecha del nombramiento;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Ser de conducta honorable y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No ser ministro de culto religioso o militar en servicio activo;
- VI. El Director General deberá ser Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de

su profesión, anteriores a la fecha del nombramiento. Los Subdirectores, Jefes de los Departamentos Jurídico, de Supervisión de Oficialías y Jefes de las Oficinas Regionales, deberán ser licenciados en Derecho. El Jefe de la Unidad de Informática, el Jefe del Departamento de Archivo, de Estadística y el de Programas Especiales, deberán contar con título profesional en las áreas afines a las funciones que desempeñen.

Artículo 7.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el servicio del registro de los actos y hechos del estado civil.
- II. Asumir la representación legal de la Dirección General y delegarla a terceros mediante el instrumento idóneo, cuando las necesidades del servicio así lo requiera.
- III. Otorgar y revocar poderes generales o especiales en términos de ley.
- IV. Suscribir convenios por acuerdo del titular del Ejecutivo o de cualquier otra instancia de la Secretaría General de Gobierno facultada para ello.
- V. Promover programas, vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos y emitir criterios normativos para el mejoramiento y buen funcionamiento del sistema registral civil en el Estado.
- VI. Inscribir y celebrar hechos y actos del estado civil; autorizar la expedición de certificaciones de las actas que obren en los archivos y todo lo relativo a ellas, mediante firma autógrafa o electrónica; y resolver la aclaración de las actas del estado civil.
- VII. Autorizar y ordenar la impresión y distribución de formas oficiales en donde deban de asentarse los hechos y actos del estado civil y las certificaciones de las actas.

- VIII. Dirigir y evaluar el Programa de Trámite y Obtención de Copias Certificadas Foráneas del Registro Civil.
- IX. Promover la apertura de Oficialías, así como el cambio de ubicación o el cierre de las ya existentes, mediante estudio sociodemográfico de acuerdo a las necesidades del servicio.
- X. Nombrar, remover, cambiar de adscripción o designar a la persona que supla en sus ausencias o impedimentos temporales a los Jefes de Oficina Regional y Oficiales a jurisdicción diversa, cuando las necesidades del servicio lo requiera.
- XI. Planear, dirigir, coordinar y evaluar la capacitación para aspirantes a Oficiales cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- XII. Suscribir los oficios de continuidad de las solicitudes de divorcio administrativo.
- XIII. Autorizar previo análisis, campañas de regularización del estado civil solicitadas por dependencias federales, estatales, municipales, organismos auxiliares e instituciones de carácter social o privado.
- XIV. Autorizar los libros del Registro Civil con firma autógrafa o por cualquier otro medio electrónico o facsímil autorizado, debiendo contener municipio, número de Oficialía, acto, volumen, número de actas y año.
- XV. Ordenar la reposición o rehabilitación de actas, libros y documentos deteriorados, destruidos o extraviados.
- XVI. Autorizar al Jefe de Oficina Regional y/u Oficial para habilitar las actas que contengan la leyenda de "no pasó" o cancelada.
- XVII. Delimitar la jurisdicción de cada Subdirección y Oficina Regional de acuerdo con las necesidades del servicio.

- XVIII. Atender las consultas y requerimientos que soliciten las autoridades o interesados.
 - XIX. Hacer del conocimiento a la instancia correspondiente de los Oficiales y servidores públicos del Registro Civil que hayan incurrido en alguna falta u omisión dentro del desempeño de sus funciones y obligaciones; y,
 - XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquéllas que le encomiende el Secretario General de Gobierno o el Subsecretario del Ramo.

Artículo 8.- Los Subdirectores del Registro Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar, dirigir, evaluar y supervisar las funciones de las Oficinas Regionales que le correspondan coadyuvando a su mejoramiento e informar de ello al Director General.
- II. Supervisar los acuerdos de aclaración de actas, autorización de registros extemporáneos de defunción, apéndices y documentación oficial, que se lleven a cabo en las Oficinas Regionales que le correspondan.
- III. Acordar la aclaración de los vicios y/o defectos que contengan las actas del estado civil.
- IV. Autorizar coordinadamente con los Departamentos Jurídico, de Supervisión de Oficialías y de Archivo la reposición o rehabilitación de actas, libros y documentos deteriorados, destruidos o extraviados, de las Oficinas Regionales y/u Oficialías que le correspondan.
- V. Suscribir los oficios de continuidad de las solicitudes de divorcio administrativo que le corresponden.
- VI. Proponer al Director General el nombramiento, remoción y cambio de adscripción de los Oficiales y Jefes de Oficina Regional correspondientes a jurisdicción

- diversa, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- VII. Informar y proponer al Director General la persona que supla al Oficial y Jefes de Oficina Regional en sus ausencias o impedimentos temporales, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- VIII. Coadyuvar en el establecimiento y aplicación de normas, lineamientos técnicos y criterios generales para la organización y evaluación del sistema registral.
- IX. Apoyar a la Dirección General en la formulación de los planes y programas de trabajos.
- X. Acordar en caso de ausencia del Director General previa autorización de éste, los asuntos de su competencia.
- XI. Elaborar coordinadamente con el Departamento de Estadística, los estudios sociodemográficos en los municipios para la creación, reubicación y cierre de Oficialías correspondientes, mismos que se someterán a consideración del Director General.
- XII. Gestionar ante los Ayuntamientos los recursos necesarios en las Oficialías para la prestación óptima del servicio, informando a la Dirección General.
- XIII. Promover planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos jurídicos, técnicos y humanos para el eficaz funcionamiento del servicio del Registro Civil.
- XIV. Sugerir a la Dirección General el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los Jefes de Oficina Regional, Oficiales y personal administrativo del Registro Civil.
- XV. Expedir las certificaciones de actas de los libros que obren en el archivo de las Oficinas Regionales y/u Oficialías a su cargo, así como la información de los sistemas informáticos autorizados por la Dirección

- General y constancia de inexistencia de registro, previo pago de derechos.
- XVI. Coordinar los convenios suscritos por el Director General con dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Federal, Estatal, Municipal e Instituciones de carácter social y privado, con autorización de la Dirección General; y,
- XVII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y las que señale la Dirección General.

Los Subdirectores del Registro Civil para el desempeño de sus atribuciones en materia de supervisión de las Oficinas Regionales que les correspondan, se auxiliarán del personal necesario denominado Supervisores.

Artículo 9.- El Jefe de la Unidad de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, mantener, evaluar, mejorar y actualizar procesos y sistemas automatizados, informáticos y de comunicaciones de la Dirección General, así como auxiliar en estas funciones cuando lo soliciten las Oficialías.
- II. Proporcionar servicios de procesamiento de datos, análisis y diseño de herramientas que auxilien en la prestación del servicio registral civil.
- III. Presentar al Director General oportunamente el programa anual referente a la capacitación para el personal de la Dirección General con el propósito de realizar la correcta operación y explotación de los sistemas desarrollados.
- IV. Administrar y actualizar el portal electrónico de la Dirección General.
- V. Proporcionar el soporte técnico de procesos automatizados, sistemas informáticos y de

- comunicaciones a la Dirección General y auxiliar en dichas funciones a las Oficialías.
- VI. Administrar la red interna de la Dirección General y apoyo a las Oficialías cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- VII. Realizar oportunamente las anotaciones en las actas que conforman la base de datos del Registro Civil que obran bajo el resguardo de la Unidad; y,
- VIII. Las demás que señale el Director General.

Artículo 10.- El Jefe del Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los criterios normativos para el buen funcionamiento del Registro Civil conforme a la legislación vigente.
- II. Proporcionar asesoría jurídica a la Dirección General, Subdirecciones, Departamentos, Oficinas Regionales y Oficialías del Registro Civil.
- III. Brindar asesoría a toda persona referente a los trámites y procedimientos que se llevan a cabo ante el Registro Civil.
- IV. Elaborar los informes que deba rendir la Dirección General a las autoridades judiciales y administrativas que lo soliciten.
- V. Elaborar los proyectos de convenios con dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Federal, Estatal, Municipal e Instituciones de carácter social y privado, con autorización de la Dirección General.
- VI. Dictaminar los expedientes de reposición de actas que procedan por vía administrativa.

- VII. Dictaminar la aclaración de las actas del estado civil que procedan por vía administrativa que son facultad exclusiva de la Dirección General.
- VIII. Autorizar los registros extemporáneos de defunción, así como expedir los acuerdos para la aclaración de las actas de acuerdo a la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar las capacitaciones en materia jurídica a los Subdirectores, Jefes de Oficina Regional y Oficiales del Registro Civil, en coordinación con los demás Departamentos de la Dirección General.
- X. Asesorar a los Oficiales en los juicios en que sean parte con motivo de la función que desempeñan.
- XI. Realizar estudios jurídicos para proponer actualizaciones a la Legislación relacionada con el Registro Civil.
- XII. Hacer del conocimiento del Director General, de las faltas u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos del Registro Civil y la remisión ante las autoridades correspondientes; y,
- XIII. Las demás que señale el Director General.

El Jefe del Departamento Jurídico para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará del personal necesario, quien podrá estar adscrito en las Oficinas Regionales, Subdirecciones o en la Oficina del Departamento.

Artículo 11.- El Jefe del Departamento de Supervisión de Oficialías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control de firmas del Director General, Subdirectores, Jefe de la Unidad de Informática, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina Regional y Oficiales.

- II. Supervisar las actas y apéndices de los actos y hechos del estado civil, así como toda la documentación oficial realizada en las Oficialías.
- III. Verificar que las observaciones resultantes de la supervisión sean solventadas.
- IV. Reubicar de adscripción a los Oficiales por acuerdo del Director General, conforme a las necesidades del servicio.
- V. Informar al Director General de las ausencias temporales o impedimentos de los Oficiales.
- VI. Hacer del conocimiento del Director General y del Subdirector correspondiente, las faltas u omisiones en las que incurran los Oficiales.
- VII. Vigilar que los Oficiales cumplan con todas las disposiciones legales aplicables a la función registral civil.
- VIII. Revisar en coordinación con el Departamento de Archivo que los libros existentes en los archivos de las Oficialías, se encuentren en buen estado y debidamente resguardados.
- IX. Vigilar que las Oficialías cuenten con las formas y elementos materiales necesarios para asentar los actos y hechos del estado civil en las actas del Registro Civil; y,
- X. Las demás que señale el Director General.

El Jefe del Departamento de Supervisión de Oficialías para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará del personal denominado supervisores.

Artículo 12.- El Jefe del Departamento de Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar de las Oficialías la información de los actos y hechos del estado civil que se registren en la Entidad.
- II. Concentrar, procesar, cuantificar y clasificar la información del movimiento registral remitido por las Oficialías, así como vigilar el cumplimiento de esta obligación.
- III. Analizar la información sobre los aspectos sociodemográficos de la Entidad y emitir el diagnóstico correspondiente.
- IV. Elaborar coordinadamente con el Subdirector correspondiente, los estudios sociodemográficos en los municipios para la creación, reubicación y cierre de Oficialías correspondientes.
- V. Proporcionar información estadística a organismos e instituciones públicas o privadas, Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a los convenios previamente establecidos; así como a medios de comunicación y usuarios que lo soliciten.
- VI. Proporcionar la Clave de Registro e Identidad Personal CRIP a los Oficiales del Registro Civil para la asignación correspondiente.
- VII. Informar al Director General y al Subdirector correspondiente, respecto de los Oficiales que no cumplan con el informe mensual del movimiento registral, así como las inconsistencias detectadas en el mismo.
- VIII. Vigilar el envío de la información que debe remitirse a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal; y,
- IX. Las demás que señale el Director General.
- **Artículo 13.-** El Jefe del Departamento de Programas Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, dictaminar y coordinar con las dependencias Federales, Estatales, Municipales e instituciones privadas, los núcleos vulnerables de población a los que serán dirigidas las campañas de regularización del estado civil, que se enfocarán particularmente a efectuar registros extemporáneos de nacimiento y matrimonios colectivos.
- II. Programar y realizar de acuerdo a las necesidades, cursos de capacitación y actualización para Jefes de Oficina Regional, Abogados Dictaminadores, Supervisores y Oficiales en coordinación con el Subdirector correspondiente y el Departamento Jurídico.
- III. Proporcionar y difundir información respecto a los servicios que presta el Registro Civil a través de entrevistas y boletines de prensa.
- IV. Elaborar la memoria de actividades de la Dirección General.
- V. Organizar y coordinar eventos especiales del Registro Civil.
- VI. Realizar evaluaciones periódicas a los Oficiales en coordinación con el Departamento Jurídico.
- VII. Coordinar la gestión interna de la Dirección General; y,
- VIII. Las demás que señale el Director General.

Artículo 14.- El Jefe del Departamento de Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con la Unidad de Informática, el programa de digitalización y captura de bases de datos de las actas del Registro Civil, así como su debido resguardo en medios magnéticos.
- II. Elaborar en coordinación con la Unidad de Informática, los índices de los libros del archivo de la Dirección

- General, así como resguardar los mismos en medios magnéticos.
- III. Resguardar y conservar los libros e imágenes microfilmadas y digitalizadas del archivo de la Dirección General.
- IV. Elaborar y actualizar los inventarios de los libros del archivo de la Dirección General, así como solicitar y conservar los inventarios de los libros de las Oficialías en impreso y medio magnético.
- V. Coordinar y verificar que se realicen las reposiciones de las actas y/o libros del archivo de la Dirección General así como de las Oficialías, previa solicitud y pago de derechos de éstas últimas, conjuntamente con el Subdirector correspondiente y el Departamento Jurídico.
- VI. Vigilar que se realicen oportunamente las anotaciones en las actas de los libros del archivo del Registro que obren en su poder.
- VII. Expedir previa solicitud y pago de derechos certificaciones de actas y constancia de inexistencia de registro.
- VIII. Organizar, vigilar y supervisar el funcionamiento del archivo de la Dirección General, y auxiliar en dichas funciones a las Oficinas Regionales y Oficialías.
- IX. Controlar y supervisar los trabajos que se realicen en el Taller de Encuadernación de la Dirección General.
- X. Ordenar en coordinación con el Departamento de Supervisión de Oficialías la rehabilitación y empastado de los libros de la Dirección General; y,
- XI. Las demás que señale el Director General.
- **Artículo 15.-** Las Oficinas Regionales del Registro Civil estarán a cargo de un Jefe de Oficina quien se auxiliará de Abogados Dictaminadores, responsables de las áreas de

archivo y cómputo y el personal administrativo necesario para el funcionamiento de la Oficina Regional y sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Autorizar los registros extemporáneos de defunción, así como la aclaración de las actas del estado civil conforme a las disposiciones legales vigentes.
- II. Recibir de las Oficialías adscritas a la Oficina Regional, los expedientes de divorcios administrativos, dictaminarlos y turnarlos a la Subdirección correspondiente para su autorización.
- III. Integrar y turnar a la Subdirección correspondiente, las solicitudes de reposición de actas o libros de las Oficialías adscritas a la Oficina Regional.
- IV. Resguardar y conservar los libros de actas de las Oficialías adscritas a la Oficina Regional, los cuales corresponden al archivo de la Dirección General.
- V. Elaborar, resguardar y actualizar índices para la búsqueda de datos regístrales.
- VI. Fijar en lugar visible al público, el importe de los derechos por los servicios que presta la Dirección General a través de la Oficina Regional, establecidos en el Código Financiero del Estado de México y vigilar su cumplimiento
- VII. Efectuar las anotaciones en las actas de los libros a su cargo.
- VIII. Expedir previa solicitud y pago, las certificaciones de actas y constancia de inexistencia de registro del archivo a su cargo.
- IX. Solicitar a la Subdirección correspondiente los formatos impresos para los libros del Registro Civil, papel especial para certificaciones y demás material autorizado necesario para el funcionamiento de las Oficialías adscritas a la Oficina Regional.

- X. Revisar las actas de supervisiones que se practiquen a las Oficialías adscritas a la Oficina Regional y verificar que se cumplan las indicaciones ordenadas informando de ello al Departamento de Supervisión de Oficialías.
- XI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los libros de la Oficina Regional.
- XII. Proponer alternativas de solución que permitan otorgar un mejor servicio e informar al Subdirector correspondiente.
- XIII. Presenciar y proporcionar la información en las supervisiones que se practiquen en la Oficina Regional por parte de la Subdirección correspondiente.
- XIV. Tener bajo su custodia los impresos que integran los libros del Registro Civil, hojas de papel especial para certificaciones, documentación inherente a los diversos acuerdos que dicta y demás documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- XV. Recibir mensualmente de los Oficiales adscritos a la Oficina Regional la información para los Departamentos de la Dirección General; y,
- XVI. Las demás que señale la Dirección General.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL: Requisitos.

Artículo 16.- Para ser Oficial del Registro Civil se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal.
- II. Tener residencia efectiva dentro del territorio del Estado, no menor de seis meses anteriores a la fecha del nombramiento.
- III. Ser Licenciado en Derecho.

- IV. No tener antecedentes penales por delito doloso y ser de reconocida probidad.
- V. No haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- VI. No ser ministro de algún culto religioso o militar en servicio activo.
- VII. Aprobar la capacitación y el examen, en su caso; y,
- VIII. Acreditar una práctica mínima de 50 horas en un término máximo de un mes.

Artículo 17.- Podrá dispensarse el requisito a que aluden las fracciones III y VIII del artículo anterior en los siguientes casos:

- I. Cuando el servicio registral así lo requiera; y,
- II. Haberse desempeñado como Oficial con anterioridad no mayor de un año a la fecha del nuevo nombramiento.

Artículo 18.- Para la designación de Oficiales serán preferidos, en igualdad de condiciones, los aspirantes que tengan residencia en la jurisdicción de la Oficialía de que se trate.

Artículo 19.- El Oficial tendrá las siguientes atribuciones:

Ι. Autorizar dentro de la jurisdicción que le corresponda el registro de actos y hechos del estado civil relativo al nacimiento oportuno У extemporáneo, Reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros habitantes del territorio de jurisdicción, su que 0 accidentalmente se encuentren dentro de la misma. Así como inscribir las resoluciones que declaren la adopción simple, la tutela, la ausencia, la presunción

- de muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, o nulidad de matrimonio.
- II. Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros del Registro Civil, formatos y hojas de papel especial para expedir copias certificadas y demás documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, esté reglamento y cualquier otro ordenamiento legal aplicable prevén para la celebración de los actos y hechos del estado civil.
- IV. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, las formas para el asentamiento de actas del Registro Civil, papel especial para certificaciones y el material necesario para sus funciones.
- V. Verificar que las actas se asienten en los formatos que correspondan y que su contenido se ajuste a lo establecido por el Código Civil y este reglamento.
- VI. Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal, proporcionada por el Departamento de Estadística.
- VII. Transcribir las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los mexicanos celebrados en el extranjero.
- VIII. Realizar las anotaciones que procedan en las actas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción del documento.
- IX. Autorizar los hechos y actos del estado civil fuera de la Oficialía, en horario distinto al ordinario de labores.
- X. Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.

- XI. Rendir a las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organismos los informes que prevén los ordenamientos respectivos.
- XII. Difundir el conocimiento de los servicios del Registro Civil, con apoyo de las autoridades del Ayuntamiento.
- XIII. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el Registro Civil.
- XIV. Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra como Oficial y dar seguimiento a los juicios, haciéndolo del conocimiento de la Dirección General.
- XV. Proponer a la autoridad municipal los períodos vacacionales de los empleados administrativos de la Oficialía.
- XVI. Mantener actualizado el inventario de los libros de la Oficialía.
- XVII. Cumplir las guardias establecidas para el asentamiento de actas de defunción y trámites relacionados en los días y horarios establecidos.
- XVIII. En caso de sospechar de la autenticidad de los documentos presentados, deberá notificar de inmediato a la Dirección General y formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente.
 - XIX. Presenciar y proporcionar la información solicitada en las supervisiones que se practiquen en la Oficialía de la cual es titular, formulando las aclaraciones que considere pertinentes en el acta respectiva.

- XX. Gestionar la encuadernación de las actas previa autorización del Departamento de Archivo y de Supervisión de Oficialías.
- XXI. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección a través de la Oficina Regional correspondiente los expedientes relativos a los divorcios administrativos y la reposición de los libros o de las actas.
- XXII. Anotar la leyenda "no pasó" en las actas que por algún impedimento u otra causa justificada no puedan autorizarse.
- XXIII. Denunciar ante el Ministerio Público, la pérdida o destrucción de formatos, actas o libros del Registro Civil y remitir copia de la Averiguación Previa a la Dirección General.
- XXIV. Asentar correctamente las actas del Registro Civil e integrar adecuadamente los apéndices.
- XXV. Mantener actualizado el inventario de libros e índices de la Oficialía a su cargo.
- XXVI. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil.
- XXVII. Proporcionar a los futuros contrayentes la información sobre los derechos y obligaciones del matrimonio.
- XXVIII. Informar sobre la aclaración y rectificación de las actas, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes.
- XXIX. Dar aviso oportuno al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de todos los actos y hechos del estado civil en los que intervengan extranjeros.
- XXX. Expedir órdenes de inhumación o cremación;

- XXXI. Denunciar ante el Ministerio Público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de ley.
- XXXII. Informar mensualmente o cuando lo solicite la Dirección General sobre las labores desarrolladas.
- XXXIII. Acudir a los cursos de capacitación, seminarios o eventos a los que sean convocados por la Dirección General.
- XXXIV. Denunciar ante la autoridad competente, a los empleados administrativos municipales que incurran en cualquier falta u omisión, o no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones; y
- XXXV. Las demás que establezcan las leyes que correspondan a este reglamento.

Artículo 20.- El Oficial del Registro Civil estará impedido para:

- I. Autorizar el registro de los hechos y actos del estado civil relativos a su persona, a su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes.
- II. Asentar las actas del Registro Civil en formatos distintos de los autorizados por la Dirección General.
- III. Autorizar hechos y actos del estado civil fuera de su jurisdicción, sin previa autorización por escrito del Director General.
- IV. Patrocinar juicios del estado civil por sí o por interpósita persona; y,
- V. Delegar funciones propias a empleados de la Oficialía o a cualquier otra persona.

DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 16.- Para ser Oficial del Registro Civil se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal.
- II. Tener residencia efectiva dentro del territorio del Estado, no menor de seis meses anteriores a la fecha del nombramiento.
- III. Ser Licenciado en Derecho.
- IV. No tener antecedentes penales por delito doloso y ser de reconocida probidad.
- V. No haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- VI. No ser ministro de algún culto religioso o militar en servicio activo.
- VII. Aprobar la capacitación y el examen, en su caso; y
- VIII. Acreditar una práctica mínima de 50 horas en un término máximo de un mes.

Artículo 17.- Podrá dispensarse el requisito a que aluden las fracciones III y VIII del Artículo anterior en los siguientes casos:

- I. Cuando el servicio registral así lo requiera; y
- II. Haberse desempeñado como Oficial con anterioridad no mayor de un año a la fecha del nuevo nombramiento.

Artículo 18.- Para la designación de Oficiales serán preferidos, en igualdad de condiciones, los aspirantes que tengan residencia en la jurisdicción de la Oficialía de que se trata.

Artículo 19.- El Oficial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar dentro de la jurisdicción que le corresponda el registro de actos y hechos del estado civil relativo al Nacimiento oportuno y extemporáneo, Reconocimiento de Hijos, Matrimonio, Divorcios y Defunción de los mexicanos y extranjeros habitantes del territorio de su jurisdicción o que accidentalmente se encuentren dentro de la misma. Así como inscribir las resoluciones que declaren la Adopción simple, la Tutela, la Ausencia, la Presunción de Muerte, Pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, o nulidad de matrimonio:
- II. Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros del Registro Civil, formatos y hojas de papel especial para expedir copias certificadas y demás documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, esté reglamento y cualquier otro ordenamiento legal aplicable prevén para la celebración de los actos y hechos del estado civil.
- IV. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, las formas para el asentamiento de actas del Registro Civil, papel especial para certificaciones y el material necesario para sus funciones.
- V. Verificar que las actas se asienten en los formatos que correspondan y que su contenido se ajuste a lo establecido por el Código Civil y este reglamento.
- VI. Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal, proporcionada por el Departamento de Estadística.
- VII. Transcribir las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los mexicanos celebrados en el extranjero.

- VIII. Realizar las anotaciones que procedan en las actas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción del documento.
- IX. Autorizar los hechos y actos del estado civil fuera de la Oficialía, en horario distinto al ordinario de labores.
- X. Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.
- XI. Rendir a las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organismos los informes que prevén los ordenamientos respectivos.
- XII. Difundir el conocimiento de los servicios del Registro Civil, con apoyo de las autoridades del Ayuntamiento.
- XIII. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el Registro Civil.
- XIV. Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra como Oficial y dar seguimiento a los juicios, haciéndolo del conocimiento de la Dirección General.
- XV. Proponer a la autoridad municipal los períodos vacacionales de los empleados administrativos de la Oficialía.
- XVI. Mantener actualizado el inventario de los libros de la Oficialía.
- XVII. Cumplir las guardias establecidas para el asentamiento de actas de defunción y trámites relacionados en los días y horarios establecidos.

- XVIII. En caso de sospechar de la autenticidad de los documentos presentados, deberá notificar de inmediato a la Dirección General y formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente.
- XIX. Presenciar y proporcionar la información solicitada en las supervisiones que se practiquen en la Oficialía de la cual es titular, formulando las aclaraciones que considere pertinentes en el acta respectiva.
- XX. Gestionar la encuadernación de las actas previa autorización del Departamento de Archivo y de Supervisión de Oficialías.
- XXI. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección a través de la Oficina Regional correspondiente los expedientes relativos a los divorcios administrativos y la reposición de los libros o de las actas.
- XXII. Anotar la leyenda "no pasó" en las actas que por algún impedimento y otra causa justificada no pudo autorizarse.
- XXIII. Denunciar ante el Ministerio Público, la pérdida o destrucción de formatos, actas o libros del Registro Civil y remitir copia de la Averiguación Previa a la Dirección General.
- XXIV. Asentar correctamente las actas del Registro Civil e integrar adecuadamente los apéndices.
- XXV. Mantener actualizado el inventario de libros e índices de la Oficialía a su cargo.
- XXVI. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil.
- XXVII. Proporcionar a los futuros contrayentes la información sobre los derechos y obligaciones del matrimonio.
- XXVIII. Informar sobre la aclaración y rectificación de las actas, así como apoyar en la conformación del

- expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes.
- XXIX. Dar aviso oportuno al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de todos los actos y hechos del estado civil en los que intervengan extranjero.
- XXX. Expedir órdenes de inhumación o cremación.
- XXXI. Denunciar ante el Ministerio Público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de ley.
- XXXII. Informar mensualmente o cuando lo solicite la Dirección General sobre las labores desarrolladas.
- XXXIII. Acudir a los cursos de capacitación, seminarios o eventos a los que sean convocados por la Dirección General.
- XXXIV. Denunciar ante la autoridad competente, a los empleados administrativos municipales que incurran en cualquier falta u omisión, o no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones; y
- XXXV. Los demás que establezcan las leyes que correspondan y este reglamento.

Artículo 20.- El Oficial del Registro Civil estará impedido para:

- Autorizar el registro de los hechos y actos del estado civil, relativos a su persona, o su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes.
- II. Asentar las actas del Registro Civil en formatos distintos de los autorizados por la Dirección General.

- III. Autorizar hechos y actos del estado civil fuera de su jurisdicción, sin previa autorización por escrito del Director General.
- IV. Patrocinar juicios del estado civil por sí o por interpósita persona; y
- V. Delegar funciones propias a empleados de la Oficialía o a cualquier otra persona.

Artículo 21.- Las Oficialías, ejercerán su jurisdicción en el Municipio donde se ubique y el acuerdo de creación contendrá los datos de su sede.

Artículo 22.- Cuando en un Municipio funcione más de una Oficialía cada una llevará el número que la identifique que será progresivo de acuerdo a la fecha de su creación.

Artículo 23.- Las Oficialías estarán a cargo de un titular quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de empleados administrativos municipales.

Los empleados administrativos dependerán en cuanto a sus funciones directamente del titular de la oficialía, quien los adscribirá al trabajo que mejor convenga al servicio. 19

-

¹⁹ Op. Cit.

El Oficial del Registro Civil es el funcionario de orden público investido de fe pública que autoriza los hechos y actos jurídicos en que intervienen conforme a las leyes, debe ser un profesional de derecho (aun cuando el Reglamento respectivo señala excepciones) porque selecciona normas jurídicas de todo un campo de derecho y las aplica en caso concreto.

Para ser Oficial del Registro Civil se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal; tener residencia efectiva dentro del territorio del Estado, no menor seis meses a la fecha de nombramiento; ser Licenciado en Derecho; no tener antecedentes penales por delito doloso y ser de reconocida probidad; no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; no ser ministro de algún culto religioso o militar en servicio activo; aprobar la capacitación y el examen, en su caso, y acreditar una práctica mínima de 50 horas en un término máximo de un mes.

Los Oficiales del Registro Civil como la menciona el artículo 19 del Reglamento Vigente en la Entidad tienen las siguientes atribuciones:

Artículo 19.- El Oficial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar dentro de la jurisdicción que le corresponda el registro de actos y hechos del estado civil relativo al nacimiento oportuno y extemporáneo, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcios y defunción de los mexicanos y extranjeros habitantes del territorio de su jurisdicción o que accidentalmente se encuentren dentro de la misma. Así como inscribir las resoluciones que declaren la adopción simple, la tutela, la ausencia, la presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, o nulidad de matrimonio.
- II. Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros del Registro Civil, formatos y hojas de papel especial para expedir copias certificadas y demás

- documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, este reglamento y cualquier otro ordenamiento legal aplicable prevén para la celebración de los actos y hechos del estado civil.
- IV. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, las formas para el asentamiento de actas del Registro Civil, papel especial para certificaciones y el material necesario para sus funciones.
- V. Verificar que las actas se asienten en los formatos que correspondan y que su contenido se ajuste a lo establecido por el Código Civil y este reglamento.
- VI. Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal, proporcionada por el Departamento de Estadística.
- VII. Transcribir las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los mexicanos celebrados en el extranjero.
- VIII. Realizar las anotaciones que procedan en las actas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción del documento.
- IX. Autorizar los hechos y actos del estado civil fuera de la Oficialía, en horario distinto al ordinario de labores.
- X. Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.
- XI. Rendir a las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organismos los informes que prevén los ordenamientos respectivos.

- XII. Difundir el conocimiento de los servicios del Registro Civil, con apoyo de las autoridades del Ayuntamiento.
- XIII. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el Registro Civil.
- XIV. Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra como Oficial y dar seguimiento a los juicios, haciéndolo del conocimiento de la Dirección General.
- XV. Proponer a la autoridad municipal los períodos vacacionales de los empleados administrativos de la Oficialía.
- XVI. Mantener actualizado el inventario de los libros de la Oficialía.
- XVII. Cumplir las guardias establecidas para el asentamiento de actas de defunción y trámites relacionados en los días y horarios establecidos.
- XVIII. En caso de sospechar de la autencidad de los documentos presentados, deberá notificar de inmediato a la Dirección General y formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente.
- XIX. Presenciar y proporcionar la información solicitada en las supervisiones que se practiquen en la Oficialía de la cual es titular, formulando las aclaraciones que considere pertinentes en el acta respectiva.
- XX. Gestionar la encuadernación de las actas previa autorización del Departamento de Archivo y de Supervisión de Oficialías.
 - a) Haber concluido la supervisión técnica.

- b) Haber realizado las correcciones derivadas de la supervisión técnica.
- c) Contar con la aprobación del Jefe de Oficina Regional, Jefe de Departamento de Archivo.
- d) Haber realizado el pago de derechos correspondientes.
- XXI. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección a través de la Oficina Regional correspondiente los expedientes relativos a los divorcios administrativos y la reposición de los libros o de las actas;
- XXII. Anotar la leyenda "no paso" en las actas que por algún impedimento y otra causa justificada no pudo autorizarse;
- XXIII. Denunciar ante el Ministerio Público, la pérdida o destrucción de formatos, actas o libros del Registro Civil y remitir copia de la Averiguación Previa a la Dirección General.
- XXIV. Asentar correctamente las actas del Registro Civil e integrar adecuadamente los apéndices;
- XXV. Mantener actualizado el inventario de libros e índices de la Oficialía a su cargo:
- XXVI. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil.
- XXVII. Proporcionar a los futuros contrayentes la información sobre los derechos y obligaciones del matrimonio.
- XXVIII. Informar sobre la aclaración y rectificación de las actas, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes;

- XXIX. Dar aviso oportuno al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de todos los actos y hechos del estado civil en los que intervengan extranjeros;
- XXX. Expedir órdenes de inhumación o cremación;
- XXXI. Denunciar ante el Ministerio Público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de ley;
- XXXII. Informar mensualmente o cuando lo solicite la Dirección General sobre las labores desarrolladas;
- XXXIII. Acudir a los cursos de capacitación, seminarios o eventos a los que sean convocados por la Dirección General;
- XXXIV. Denunciar ante la autoridad competente, a los empleados administrativos municipales que incurran en cualquier falta u omisión, o no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones; y
- XXXV. Los demás que establezcan las leyes que correspondan y este reglamento;

Artículo 20.- El Oficial del Registro Civil estará impedido para:

- Autorizar el registro de los hechos y actos del estado civil, relativos a su persona, o su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes;
- II. Asentar las actas del Registro Civil en formatos distintos de los autorizados por la Dirección General:
- III. Autorizar hechos y actos del Estado Civil fuera de su jurisdicción, sin previa autorización por escrito del Director General;

- IV. Patrocinar juicios del estado civil por sí o por interpósita persona; y
- V. Delegar funciones propias a empleados de la Oficialía o a cualquier otra persona.²⁰

Una vez que el Oficial del Registro Civil haya hecho del conocimiento del Ministerio Público, deberá cumplir con diversas obligaciones que la Ley le exige, con la finalidad de que el representante social cuente con los medios de prueba necesaria para acreditar la responsabilidad y el cuerpo del delito, y en su momento, pueda ejercitar acción penal en contra de los probables responsables de la comisión de delitos del orden común previstos y sancionados por el Código Penal del Estado de México, cometidos en contra de la Administración Pública del Estado de México, en el caso concreto en contra del Registro Civil del Estado de México, y aquéllos que se encuentren conexos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el cual se establece que el Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades, está obligado a ordenar determinadas conductas a las partes, durante el proceso de la Averiguación Previa, para allegarse de los elementos necesarios para solicitar el ejercicio de la acción penal, a continuación se transcribe dicho numeral:

Artículo 23.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público podrá requerir informes, documentos y elementos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.²¹

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público y que se realicen con las formalidades de la ley. En caso de incumplimiento, la autoridad correspondiente incurrirá en responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

El Código de Procedimientos Penales del Estado del México dispone, de igual manera, la obligación de la autoridad que tenga conocimiento de alguna conducta delictiva, durante la tramitación de cualquier procedimiento, que en el caso concreto será un procedimiento de naturaleza administrativa; estará obligada a comunicarlo al Ministerio Público para que resuelva si a la conducta desplegada por el presunto responsable,

²⁰ Op. Cit.

²¹ Op. Cit.

constituye o no, la comisión de un delito. A continuación se transcriben los Artículos 408 y 409 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que rezan:

Artículo 408.- Cuando es un procedimiento civil, familiar, mercantil, laboral o administrativo se denuncien hechos delictuosos, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa inmediatamente los pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 409.- El Ministerio Público, dentro del término de diez días, practicará desde luego las diligencias necesarias para poder determinar si los hechos pueden llegar a ser constitutivos de delito o no; en el primer caso y siempre que estos hechos sean de tal naturaleza que si llegare a dictar resolución con motivo de ellos, ésta debe necesariamente influir en las resoluciones que pudieran dictarse en el procedimiento, el Ministerio Público pedirá y el Juez, tribunal o Autoridad Administrativa hará que se suspenda el trámite del mismo hasta que se pronuncie una resolución definitiva en el asunto penal.

Artículo 29.- para efecto del artículo anterior, se entenderá por:

I.- Oficial del registro Civil: persona investida de fe pública quien en el ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que la Ley le otorga, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad de los actos y hechos relativos al estado civil.

Artículo 100.- Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, trasmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición desde luego, a los indiciados, si hubieren sido detenidos.²²

Asimismo el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México dispone que cualquier servidor público que desacate u omita el cumplimiento del numeral arriba

²² Código De Procedimientos Penales Para El Estado De México. Mc Graw – Hill, Edición 2004.

descrito, incurrirá en responsabilidad, a continuación se transcribe el dispositivo 101, en comento.

Artículo 101.- La omisión de denunciar el delito será sancionada por el Procurador General de Justicia de cinco a veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona, sin perjuicio de que se proceda penalmente contra el omiso, si su misión constituyera otro delito.²³

En relación con las sanciones económicas que establece el numeral antes citado, también se prevé, que se podrá incluso proceder penalmente en su contra.

Por otro lado, en el Código Penal del Estado de México, se encuentra previsto el tipo penal, relativo a la conducta descrita en el Artículo 101 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a continuación transcribimos el Artículo 132, del Código Penal del Estado de México, que reza:

Artículo 132.- Comete el delito de incumplimiento de las funciones públicas, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:

IV.- Omitir la denuncia o querella de algún ilícito del que tenga conocimiento, cometido en perjuicio o en contra de la Administración Público Estatal o Municipal.²⁴

Para concluir con el presente capítulo, podemos señalar, a manera de resumen, que cualquier servidor Público de la Administración Pública del Estado de México, y en especifico, el Oficial del Registro Civil del Estado de México, tiene la obligación irrenunciable para hacer del conocimiento del Ministerio Público, cualquier delito que en ejercicio de sus funciones se haga sabedor, en caso contrario incurrirá en responsabilidad administrativa y penal.

²³ Op. Cit.

²⁴ Código Penal Del Estado De México. Pac, S.A. Edición 2004.

Capítulo III

DE LAS INCONSISTENCIAS, VICIOS E IRREGULARIDADES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO

La inconsistencia cultural, es una de las causas de la falta de ética se da cuando existen divergencias entre los valores declarados y lo realizado.

Provoca en los empleados desde la falta de compromiso hasta acciones delictivas. La gerencia debe dar el ejemplo; a pesar de toda la literatura gerencial que preconiza la importancia de la ética a nivel de los negocios, no solo para mantener y mejorar el posicionamiento corporativo, sino también para fortalecer el sentido de pertenencia y la productividad de los miembros de la empresa, el lema más apropiado en la actualidad para las organizaciones serias.

VICIOS E IRREGULARIDADES

Durante el procedimiento iniciado con motivo del levantamiento de las actas, puede suceder, que los datos que se asienten en las mismas sean inexactos o incorrectos, ya sea, por los datos equívocos proporcionados por los comparecientes interesados ocasionados por su ignorancia o manifestados falsamente.

A su vez, el personal de la Oficialía, puede cometer errores, vicios o irregularidades, sobre todo el personal encargado de transcribir los datos proporcionados por los interesados en la realización de los actos propios del Registro Civil, que incurren frecuentemente en errores mecanográficos, en el momento de asentar los nombres y fechas.

Por otra parte, los documentos presentados por las partes pueden contener a su vez datos, que no fueron asentados de manera correcta, lo que origina que la nueva acta contenga los mismos errores.

El código Civil prevé este tipo de vicios en la expedición de actas en su Artículo 3.3, que reza:

Artículo 3.3.- Los vicios o defectos que se hallan en las actas cuando no sean sustanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste.²⁵

-

²⁵ Código Civil Del Estado De México. Colección Leyes y Códigos Anaya. Edición 2004.

El Reglamento del Registro Civil del Estado de México, menciona que en el caso de que los interesados observen algún error durante la expedición del Acta correspondiente, lo deben hacer del conocimiento del Oficial del Registro Civil, a continuación se transcribe dicho numeral:

Artículo 33.- Asentada una acta, será leída a los interesados para su revisión, en caso de detectarse un error u omisión, el Oficial procederá a efectuar la corrección correspondiente, el acta será firmada con tinta indeleble color negro por todos los comparecientes, si alguno de ellos no puede o no sabe firmar, estampará la huella digital de su pulgar derecho, procediéndose a la firma y sello del Oficial.²⁶

Las Actas expedidas por el Registro Civil que se encuentren afectadas por un vicio o defecto, pueden ser subsanadas mediante diversos trámites administrativos, o en su caso, y dependiendo de la importancia o relevancia del asunto, podrán subsanarse mediante el juicio correspondiente.

El Reglamento del Registro Civil, establece qué errores son susceptibles de aclararse y corregirse por la vía administrativa, y en qué casos será necesaria la tramitación del juicio respectivo, para efecto de lo anterior se transcribe dicho numeral:

Artículo 68.- Para efectos de la supervisión técnica se tomará en cuenta lo siguiente:

- a).- Serán errores de forma, aquéllos susceptibles de corregir vía administrativa.
- b).- Serán errores de fondo aquéllos que contravengan al Código Civil y la Legislación que le sea aplicable no susceptible a corregir vía administrativa.
- c).-Las firmas y generales de los testigos no son susceptibles de observación en supervisión a expedición hecha en la que los generales no coincidan con los consignados en la identificación presentada en caso aplicable en lo relativo a la capacidad de ejercicio de los mismos.²⁷

²⁶ Op. Cit.

²⁷ Op. Cit.

En caso de que el Supervisor tenga alguna indicación u observación, la hará directamente al Jefe de Oficina Regional u Oficial, haciéndolo constar por escrito en el Acta de Supervisión.

A continuación se señala el procedimiento que se realiza por la vía administrativa a efecto de corregir y subsanar los errores de forma, previstos en el inciso A) del Artículo 168 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

El Procedimiento procede por la vía Administrativa para la corrección de datos, será la aclaración de Actas del Estado Civil, cuya regulación está prevista en los Artículos 51 al 58 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, que a continuación se transcriben:

Artículo 51.- La aclaración de las actas del Estado Civil que procedan resolverse por vía administrativa, se corregirán mediante la modificación de sus datos, la complementación de lo omiso o la eliminación de lo que sea contrario o ajeno, mediante anotación efectuada en la propia acta, previo acuerdo emitido por el Director General, Subdirector correspondiente, Jefe del Departamento Jurídico o Jefe de Oficina Regional.²⁸

Cuando en un acta haya concurrencia de vicios o defectos, el acuerdo deberá ser emitido por la autoridad de mayor jerarquía.

Artículo 52.- Podrán promover la aclaración de un acta, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate y quien esté legitimado conforme al Código Civil.²⁹

En el caso de que quien solicite la aclaración no se encuadre en los supuestos antes mencionados, se anexará al apéndice carta poder debidamente requisitada y copia de la identificación del otorgante.

Artículo 53.- Para los efectos del Artículo anterior, el interesado presentará dos copias con una certificación de no más de seis meses, del acta que se pretenda corregir, una expedida por la Oficialía y otra por el archivo de la Dirección General. ³⁰

²⁹ Op. Cit.

²⁸ Op. Cit.

³⁰ Op. Cit.

Así también, deberá presentar, cuando proceda, copias expedidas con una certificación de no más de un año de las actas de nacimiento, matrimonio de los padres o del propio interesado; en caso de que éstas tengan relación con el acta a corregir, y una solicitud por escrito que deberá contener lo siguiente:

- 1. Nombre, domicilio, datos generales del interesado o de la persona que solicite la aclaración y firma;
- 2. Los datos del acta de cuya corrección se solicita;
- 3. El señalamiento preciso de los errores u omisiones que contenga el acta; y
- 4. En caso de tratarse de un acta de matrimonio deberán solicitarlo personalmente ambos cónyuges.

Artículo 54.- Los acuerdos que determinen la aclaración, complementación o eliminación de datos, se turnarán al Jefe del Departamento de Archivo o Jefe de Oficina Regional y al Oficial, para que efectúen la anotación, misma que deberá ir firmada y sellada transcribiendo los puntos resolutivos.

Artículo 55.- Para el caso de que se haya asentado una anotación sin cumplir con los requisitos establecidos por el Código Civil y este Reglamento, se realizará una anotación relacionando dicho hecho, la cual será ordenada por el titular de la Dirección General.

Artículo 56.- Los vicios, defectos o errores contenidos en un acta que son susceptibles de aclaración por vía administrativa son y se aclararán de la siguiente forma:

- I. Errores mecanográficos y ortográficos, se anotará en el acta el dato de que se trate de forma correcta;
- II. La omisión de algún dato relativo al acto o hecho de que se trate, o de la anotación que deba contener, se hará complementando el acta con el dato omitido;
- III. Abreviaturas, se hará aclarando el significado de lo abreviado con el soporte estricto de documentos probatorios que lo acrediten;

- IV. La ilegibilidad de los datos asentados, se hará mediante la aclaración de lo ilegible tomando en consideración, el contenido del acta del otro ejemplar del libro o documentos relacionados:
- V. La correlación y complementación de apellidos de ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en la misma acta, se hará estableciendo la correlación o complementación de apellidos, con base en los que correspondan a los ascendientes que se indican en el acta;
- VI. La falta de correlación de los datos del acta de los dos ejemplares del libro, estableciendo la correlación de las actas, se hará complementando los datos faltantes de la que procede, con base en el acta mejor integrada;
- VII. La no correlación de los datos que contenga una acta con los que contenga el documento anterior relacionado y del cual procedan, se hará estableciendo la correlación de datos, con base en el contenido del documento anterior relacionado y del cual procede;
- VIII. La existencia de la leyenda "no pasó" o "cancelada" sin haberse efectuado en la forma prevista, ni la anotación de las causas que la motivaron, se hará habilitando el acta, dejando sin efecto la anotación de la leyenda "no pasó" o "cancelada";
- IX. La existencia de una anotación ajena al acta, se hará dejando sin efecto la anotación;
- X. La falta de la firma y/o sello de las actas o anotaciones marginales del Oficial y/o del Jefe de la Oficina Regional, se hará mediante la autorización del acta y/o anotación con la firma del Oficial o Jefe Regional, sello correspondiente o ambos, anotándose la razón de su autorización;

- XI. La existencia de datos de registro relativos a dos o más personas en una sola acta de nacimiento, se hará separando y especificando el número de acta derivada de la original, que corresponderá a cada registrado y sus particularidades;
- XII. La existencia de actas de nacimiento que no contengan el apellido paterno, materno o ambos del registrado, ni apellidos de los padres del registrado, se hará complementando en el acta de nacimiento, el apellido paterno, materno o ambos del registrado conforme acredite que lo ha utilizado; y
- XIII. La indicación relativa al sexo del registrado, cuando no coincida con la identidad de la persona y con su nombre, se hará indicando en el acta el sexo que corresponda así como su nombre, previa identificación personal, misma que se cuidará su veracidad de manera estricta.

Artículo 57.- La aclaración de los vicios o defectos que contengan las actas del Estado Civil, se efectuará por acuerdo del Director General, Subdirector, Jefe del Departamento Jurídico o Jefe de la Oficina Regional.

En lo que se refiere a las Fracciones VIII, IX y XIII del Artículo 56 sólo podrá resolver sobre ellos el Director General.

Artículo 58.- Los datos del acta de defunción que no podrán ser aclarados por vía administrativa son: fecha, hora y lugar del fallecimiento; causas de la muerte; datos del certificante y número del folio del certificado médico de defunción.

Una vez hecha la aclaración correspondiente y señalada por la Autoridad Competente, con motivo de la corrección de vicios y defectos en las Actas del Estado Civil del Estado de México, se debe hacer una anotación marginal asentándola de forma breve en el acta de que se trate; lo cual tiene por objeto dejar constancia de la corrección entre dos o más actas, la modificación del estado civil de las personas consignada en una acta, la rectificación de los datos, la

aclaración de algún vicio o defecto, cualquier otra circunstancia especial relacionada con el acto o hecho que consignen. Las anotaciones deberán ser firmadas y selladas por el servidor público autorizado bajo cuyo resguardo se encuentre el libro.³¹

³¹ Op. Cit.

El Oficial del Registro Civil durante el ejercicio de sus funciones, al momento de tener a la vista los documentos que los interesados le exhiban para la realización de algún acto, podrá encontrar en dicha documentación ciertas anomalías, que no constituirán propiamente vicios, sino que pueden considerarse como delitos.

El Oficial del Registro Civil, como cualquier Servidor Público o empleado de la Administración Pública del Estado de México, legalmente se encuentra obligado a hacer del conocimiento o dar aviso al Ministerio Público sobre las irregularidades que encuentre en los documentos que se le presenten.

De conformidad con la Fracción XVIII del Artículo 19 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de México, el Oficial del Registro Civil tiene facultades y atribuciones en relación con los documentos falsos o apócrifos de los que tenga conocimiento, a continuación se transcribe dicho numeral:

ARTÍCULO 19.- El Oficial tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII.- En caso de sospechar de la autenticidad de los documentos presentados, deberá notificar de inmediato a la Dirección General y formular la denuncia respectiva ante la Autoridad competente.³²

En relación al Artículo citado, la persona que falsifique documentos ya sea públicos o privados y/o, en su caso haga uso de los mismos, incurrirá en diversos delitos previstos en la Legislación Penal en el Estado de México, como puede ser: el delito de falsificación de documentos, previsto en el Artículo 167; y subsecuentes del Código Penal del Estado de México; delito de uso de objeto o documento falso o alterado, previsto en el Artículo 173 del Código en comento.

A continuación se transcriben los delitos y su penalidad de conformidad con los numerales anteriormente citados:

ARTÍCULO 167. A quien falsifique documentos públicos o privados, se le impondrán de seis meses a cinco años de

³² Op. Cit.

prisión y de treinta a trescientos cincuenta días de multa. (Sic).³³

ARTÍCULO 168.- El delito de Falsificación de Documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

FRACCIÓN I.- Estampando un firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera.

FRACCIÓN II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación o liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otra o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado, al Municipio o a un tercero;

FRACCIÓN III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado si esto cambiare su sentido en alguna circunstancia o punto sustancial, ya sea que se haga añadiendo, enmendando o borrando, todo o en parte, una o más palabras, cifras o cláusulas o variando la puntuación,

FRACCIÓN IV.- Variando la fecha o cualquier otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento,

FRACCIÓN V.- Atribuyéndose el que extienda el documento o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto,

FRACCIÓN VI.- redactando un documento en términos que cambie el convenio celebrado, en otra diversa, en que varíen las declaraciones o disposiciones del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer a los derechos que debió adquirir;

³³ Op. Cit.

FRACCIÓN VII.- Añadiendo o alterando cláusulas y declaraciones como ciertos hechos falsos, como confesados los que no están, sin documento en que se asientan se extendiere para hacerlos constar como prueba de ellos;

FRACCIÓN VIII.- Extendiendo un testimonio (sic) supuesto de documento que no existe; dándole de otro que no carece de requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregándolo o suprimiéndolo en la cipo o alguna que importe una variación sustancial;

FRACCIÓN IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo; y

FRACCIÓN X.- Reproduciendo credenciales, medio de información, o formas oficiales, sin autorización y si éstas fueran empleadas para cometer un ilícito.

ARTÍCULO 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena a quien dolosamente haga uso de un documento verdadero, expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cinquenta días de

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días de multa si los objetos o documentos fueren oficiales.³⁴

-

³⁴ Op. Cit.

Para hablar de lo que es el delito de bigamia es necesario señalar los diferentes conceptos que se tienen del delito, así como sus elementos.

La palabra delito proviene del verbo latino *delinquiere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Existieron diversas corrientes que dieron alguna definición de la palabra delito, entre las más importantes tenemos a la Escuela Clásica, donde se alude solamente a su principal exponente Francisco Carrara, quien lo define como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Para este exponente no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, ya que debe consistir en la violación del Derecho. Así llama al delito como infracción a la ley, en virtud de que este acto se dará solamente cuando choque contra ella, ya que dicha ley es promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos.

Carrara, juzgó preciso anotar en su definición, como la infracción a ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal las simples opiniones deseos y pensamientos y, también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente estima al acto o a la omisión moralmente imputable, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputación política.³⁵

Otra de las escuelas de mayor trascendencia en relación al delito fue la Escuela Positiva, con su máximo representante Rafael Garófalo, quien pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Define al delito como la violación de los sentidos altruistas de probidad y piedad, en la medida media, indispensable, para la adaptación del individuo a la colectividad.

La definición jurídica del delito debe ser formulada desde el punto de vista del Derecho. Para varios autores la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues

-

³⁵ Op. Cit.

formalmente se expresa: el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

Para Edundo Mezguer, el delito es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.

Para Cuello Calón, es la *acción humana antijurídica, típica, culpable y punible*. Por su parte Jiménez de Asúa textualmente señala que el delito es el acto típico, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones subjetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.³⁶

Como se puede observar en dicha definición, el maestro Jiménez Asúa incluye como elementos del delito la acción, la tipicidad, la antijurídicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones subjetivas de penalidad.³⁷

Como se puede observar, existen diferentes conceptos del delito, en base a ellos podemos deducir que existen elementos para poder integrarlo, los cuales son los siguientes:

- ✓ Actividad
- ✓ Tipicidad
- ✓ Antijuridicidad
- ✓ Imputabilidad
- ✓ Culpabilidad
- ✓ Condiciones objetivas, y
- ✓ Punibilidad.

Así como existen elementos positivos del delito, también existen elementos negativos, los cuales se mencionan a continuación:

- ✓ Falta de acción
- ✓ Ausencia del tipo
- ✓ Causas de justificación
- ✓ Causas de inimputabilidad
- ✓ Causas de inculpabilidad
- ✓ Falta de condiciones objetivas, y
- ✓ Excusas absolutorias.

A continuación exponemos una breve explicación de los vocablos anteriores, y señalamos qué se entiende por conducta; su primer elemento positivo, la señala como

³⁶CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales Del Derecho Penal. Editorial Porrúa.

³⁷ Op. Cit.

el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. El aspecto negativo de dicho elemento es la ausencia de conducta, entiéndase que si la conducta es ausente, no se integra el delito, y es evidente que no habrá delito a pesar de reunir los demás elementos.

Algunos especialistas del derecho penal, colocan como ejemplo de este elemento negativo del delito a: el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, pues en tales fenómenos psíquicos el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad, por hallarse en un estado en el cual su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias.³⁸

El segundo elemento positivo del delito es la tipicidad, en éste es necesario diferenciar, primeramente, lo que es tipo y tipicidad; el primero consiste en la descripción legal de la conducta y del resultado, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en él; en otras palabras es la descripción legal de un delito. En tanto que la tipicidad consiste en el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la conciencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Su aspecto negativo es la ausencia del tipo o mejor conocida como la ausencia de adecuación a la conducta del tipo; si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa, aquí, también, es necesario diferenciar la ausencia del tipo; la cual es cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser inclinada en el catálogo de los delitos.³⁹

El tercer elemento positivo es la antijuridicidad; ésta radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. En otras palabras es la infracción de la ley del Estado. El aspecto negativo de dicho elemento es la ausencia de antijuridicidad, que consiste en las causas de justificación; por ejemplo, que obró en legítima defensa, pro estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante. En nuestro Código se maneja como las causas excluyentes de responsabilidad.⁴⁰

Otro de los elementos positivos es la imputabilidad; definida como el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor en el momento del acto típico penal que lo capacita para responder al mismo, en otras palabras, consiste en la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal; como elemento negativo tenemos las causas de imputabilidad, las cuales son todas aquéllas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad, se pueden encontrar dos hipótesis de este aspecto: la primera es el trastorno mental y, el segundo, el desarrollo intelectual retrasado.

71

³⁸ JIMÉNEZ FUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano. Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1990.

³⁹ Op. Cit.

⁴⁰ Op. Cit.

La culpabilidad, se define como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto; la culpa se clasifica en los siguientes elementos: el dolo y la culpa; el primero consiste en que conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. En tanto la culpa consiste en el consciente o con previsión en que se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurra el resultado; en el inconsciente o sin previsión no se prevé un resultado previsible; existe también descuido por los intereses de los demás. Su elemento negativo consiste en la inculpabilidad, esto es hallarse ausente de los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Las causas de inculpabilidad serían el error esencial del hecho y la coacción sobre la voluntad.⁴¹

Otro elemento del delito consiste en la punibilidad; la cual consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de ciertas conductas; en sí, la punibilidad es el merecimiento de una pena. Su elemento negativo son las excusas absolutorias, esto es, el que se carezca de una pena.

Una vez analizado el delito, es necesario revisar la función que debe desempeñar el Oficial del Registro Civil ante éste, así como el significado del delito de bigamia y cómo actúa el Oficial del Registro Civil ante dicho delito.

En cuanto al delito de BIGAMIA, está establecido en el Título Decimosexto, del Código Penal Federal, el cual establece que son delitos contra el Estado Civil y Bigamia. Maneja un solo capítulo, con el nombre de delitos contra el Estado Civil y Bigamia, y se encuentra regulado en los Artículos 277, 278 y 279 que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 277.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes:

FRACCIÓN I.- Atribuir un niño recién nacido a mujer que no sea realmente su madre,

FRACCIÓN II.- Registrar en las Oficinas del Registro Civil un nacimiento no verificado,

FRACCIÓN III.- A los padres que no presenten a un hijo suyo al registro con el propósito de hacerle perder su estado civil, o que declaren falsamente su

-

⁴¹ Op. Cit.

fallecimiento o lo presenten ocultando sus nombres o suponiendo que los padres son otras personas.

FRACCIÓN IV.- A los que sustituyan a un niño por otro o cometan ocultación de infante, y

FRACCIÓN V.- Al que usurpe el estado civil de otro con el fin de adquirir un derecho de familia que no le corresponde.

ARTÍCULO 278.- El que cometa alguno de los delitos expresados en el Artículo anterior, perderá el derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quien por la comisión del delito perjudique en sus derechos de familia.

ARTÍCULO 279.- Se impondrá hasta cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa al que, estando unido con una persona en matrimonio no dispuesto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales. 42

Una vez que el Oficial del Registro Civil haya tenido conocimiento de dicho ilícito y lo haya hecho del conocimiento del Ministerio Público, deberá cumplir con diversas obligaciones que la ley le exige, con la finalidad de que el Representante Social cuente con los medios de prueba necesarios para acreditar la responsabilidad y el cuerpo del delito y, en su momento, pueda ejercitar acción penal en contra de los probables responsables de la comisión del delito del orden común previstos y sancionados por el Código Penal del Estado de México; en este caso por los Artículos 277, 278 y 279 del Código Penal Federal, cometidos en contra de la Administración Pública del Estado de México, en el caso concreto en contra del Registro Civil del Estado de México, y aquéllos que se encuentren conexos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se señala que el Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades, está obligado a ordenar determinadas conductas a las partes, durante el proceso de la Averiguación Previa, para allegarse de los elementos necesarios para solicitar el ejercicio de la acción penal, a continuación se describe el siguiente numeral:

-

⁴² Op. Cit.

ARTÍCULO 23.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público podrá requerir informes, documentos y elementos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.⁴³

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público y que se realicen con las formalidades de la Ley. En caso de incumplimiento, la autoridad correspondiente incurrirá en responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de México, dispone de igual manera, la obligación de la autoridad que tenga conocimiento de alguna conducta delictiva, durante la tramitación de cualquier procedimiento, que en el caso concreto será un procedimiento de naturaleza administrativa; estará obligada a comunicarlo al Ministerio Público y, el Oficial del Registro Civil estará obligado a paralizar el desarrollo del procedimiento, hasta en tanto, el Ministerio Público defina si la conducta replegada por el presunto responsable, constituye o no, la comisión de un delito.

A continuación se transcriben los Artículos 408 y 409, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que señalan:

ARTÍCULO 408.- Cuando en un procedimiento civil, familiar, mercantil, laboral o administrativo se denuncien hechos delictuosos, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa inmediatamente los podrá en su conocimiento del Ministerio público, para loe efectos del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 409.- El Ministerio Público, dentro del término de diez días, practicará desde luego las diligencias necesarias para poder determinar si los hechos pueden llegar a ser constitutivos de delito o no; en el primer caso y siempre que estos hechos sean de tal naturaleza que si llegare a dictar resolución con motivo de ellos, ésta debe necesariamente influir en las resoluciones que pudieran dictarse en el procedimiento, en Ministerio Público y el Juez, Tribunal o Autoridad Administrativa hará que se suspenda el trámite del

.

⁴³ Op. Cit.

mismo hasta que se pronuncie una resolución definitiva en el asunto penal.⁴⁴

El Oficial del Registro Civil tiene la calidad de servidor público, pues de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaria es cabeza de sector, que en su caso es la Secretaria General de Gobierno del Estado de México, y es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de México, lo anterior está previsto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que señala:

ARTÍCULO 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración Pública del Estado, auxiliará al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias;

FRACCIÓN I.- Secretaría General de Gobierno; FRACCIÓN II.- Secretaría de Finanzas; FRACCIÓN III.- Secretaría de Salud; FRACCIÓN IV.- Secretaría del Trabajo; FRACCIÓN V.- Secretaría de Educación; FRACCIÓN VI.- Secretaría de Desarrollo Social;⁴⁵

Así mismo, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde lo relativo al Registro Civil del Estado de México, a continuación se transcribe dicho numeral:

ARTÍCULO 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil Público de la Propiedad y de Comercio.⁴⁶

Por medio de los dispositivos anteriores, se le reconoce el carácter de servidor público al Oficial del Registro Civil, por lo que, con dicha calidad encuadra perfectamente con lo establecido en el Artículo 100, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, menciona que toda persona (servidor público) que

_

⁴⁴ Op. Cit.

⁴⁵ Op. Cit.

⁴⁶ Op. Cit.

tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, dicho numeral se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 100.- Toda persona que en ejercicio de sus facultades públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole si hubieren sido detenidos.⁴⁷

Así mismo el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México dispone que cualquier Servidor Público que desacate u omita el cumplimiento del numeral arriba descrito incurrirá en responsabilidad, a continuación se transcribe el Numeral 101, en comento:

ARTÍCULO 101.- La omisión de denunciar el delito será sancionada por el Procurador General de Justicia de cinco a veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona, sin perjuicio de que se proceda penalmente contra el omiso, si su omisión constituye otro delito.⁴⁸

En relación con las sanciones económicas que establece el numeral antes citado, también se prevé, que se podrá incluso proceder penalmente en su contra.

Por otro lado, en el Código Penal del Estado de México, se encuentra previsto el tipo penal, relativo a la conducta descrita en el Artículo 101, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a continuación transcribimos el Artículo 132 del Código Penal del Estado de México, que reza:

ARTÍCULO 132.- Comete el delito de incumplimiento de las funciones públicas, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:

> FRACCIÓN IV.- Omitir la denuncia o guerella de algún ilícito del que tenga conocimiento cometido en perjuicio o en contra de la Administración Pública Estatal o Municipal. 49

Para concluir con el presente tema, podemos decir que, cualquier servidor público de la Administración Pública del Estado de México, y en especifico, el Oficial del

⁴⁸ Op. Cit.

⁴⁷ Op. Cit.

Registro Civil del Estado de México, tiene la obligación irrenunciable para hacer del conocimiento del Ministerio Público, cualquier delito que en ejercicio de sus funciones se haga sabedor, en caso contrario incurrirá en responsabilidad administrativa y penal.

CAPÍTULO IV

LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL FUNDAMENTO JURÍDICO DE

LA FAMILIA

La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras, este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia mono parental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio.

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco que se desplazaban juntos parte del año, pero se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Fagothey señala que "La familia o sociedad doméstica consta de dos componentes o dos subsociedades, a saber: un componente horizontal, esto es, la unión de marido y mujer llamada sociedad conyugal; y un componente vertical, esto es, la unión de los padres y los hijos, llamada sociedad paternofilial. No se trata en realidad de dos sociedades distintas, sino de dos aspectos o direcciones en el seno de la familia". ⁵⁰

Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa.

Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales, reconocen la relación de la familia, fundamentalmente, en el ámbito del derecho civil.

Creo importante hacer un breve recuento, sobre la base de un análisis histórico, de las principales tendencias que a través del tiempo se observan en el concepto y funciones de la familia. Entendemos que un análisis histórico puede ser discutible y, en

⁵⁰ ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Tomo I: Porrúa, México 1985.

consecuencia, sujeto a revisión. Sin embargo, es importante incorporarlo en mi informe, con fines didácticos para una mejor comprensión de mi estudio.

No podemos dar una definición exacta de familia puesto que cada tipo de familia requiere su propia definición. Aunque sí coincidimos con una definición histórica aplicable a todas las familias. Según la enciclopedia Larousse una familia es "un conjunto de personas de la misma sangre, del mismo linaje, de la misma casa".⁵¹

La familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal, puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal de los componentes de ella.

Es necesario destacar que la familia es un importante instrumento educativo que ejerce una gran influencia en la formación del ser; así, el hombre puede alcanzar su completo desarrollo intelectual, psicológico y físico. En la creación del individuo y su búsqueda del "yo" la familia ejerce un fuerte impacto.

En efecto, el modelo de familia que tiene preeminencia en una época determinada se relaciona estrechamente con la dinámica de la sociedad en la que ésta se inserta. De la relación entre familia y sociedad surgen, por una parte, alteraciones y cambios en aquélla y, por otra, ciertos rasgos que permanecen en el tiempo; así, por ejemplo, la creciente igualdad que alcanza la mujer en distintos aspectos de la vida social influye al interior de la familia.⁵²

La familia nuclear, está conformada por un matrimonio y sus hijos, es de constitución voluntaria y fundada en la relación afectiva de los cónyuges, ésta es relativamente nueva en la historia. Conceptos como la igualdad entre los hijos; la infancia como una época diferente de la vida; el sexo ligado al amor y no sólo a la procreación; la intimidad en la vida de familia; una madre, un padre y unos niños que se protegen y se quieren, y que hoy nos parece normal, a lo que mayoritariamente se aspira como modelo, no eran suficientemente entendidos entre los chilenos de comienzos del siglo XIX o los europeos del siglo XVIII.⁵³

El paso de la familia concebida como un espacio productivo y público, a la familia constituida como un espacio afectivo y privado es una conquista moderna. La conformación de esta nueva realidad familiar fue un largo proceso, cuyo comienzo podemos situarlo en la disolución del mundo medieval que germina en el siglo XVIII, y

⁵¹ Op. Cit.

⁵²ANTONIO IBARROLA. Derecho de la familia. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1999.

se consolida entre mediados del siglo XIX y XX. Este fenómeno, estudiado principalmente en Europa, puede extrapolarse a América y Chile.

Una primera diferencia entre la familia moderna, que es la que hoy conocemos, y la tradicional, descrita en términos generales en el párrafo anterior, es el incremento de la afectividad como elemento fundamental de la unión conyugal. El matrimonio tradicional formaba parte de una estrategia económica en todos los sectores sociales. En los grupos más poderosos el objetivo fundamental era preservar el patrimonio a través de la herencia y, como la tierra era un bien escaso, debía evitarse la subdivisión y dispersión de la propiedad. La primogenitura en el caso de los hijos varones y la dote en el caso de las mujeres, eran expresiones de esta idea. Tan es así, que algunos investigadores afirman que la familia tradicional fue mucho más que una unidad productiva y reproductiva que emocional. Propiedad agraria y doto fueron, entonces, elementos decisivos en la celebración de muchos matrimonios.

También, en los restantes grupos sociales se buscaba, con la constitución de los matrimonios garantizar la sobrevivencia económica de las familias, aumentar o consolidar el patrimonio familiar y ampliar las oportunidades de movilidad social ascendente, por lo que los padres de los futuros cónyuges jugaban un papel determinante en la selección y aprobación de las parejas.⁵⁵

Una segunda diferencia es la familia concebida como una unidad productiva; en la que todos sus integrantes conforman una empresa propia de la familia tradicional, que evolucionó a una entidad en la que sus integrantes cumplen diversos roles económicos, en especial prestadores de servicios.⁵⁶

Una tercera tendencia que es posible observar es la que se conforma con una familia nuclear, esto es, compuesta por la pareja y sus hijos, a diferencia de la familia tradicional que era normalmente extendida. Este proceso se relaciona, además, con la formación de la ciudad moderna y el desarrollo urbano.⁵⁷

Finalmente, se nota una clara evolución en cuanto a la elección de pareja, la que se realiza, casi sin excepciones, en forma voluntaria y sobre la base de sentimientos de afecto que predominan por sobre las motivaciones de orden económico.

⁵⁴ CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F. La Familia en el derecho "Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", Cuarta Edición actualizada Porrúa, México 1997.

⁵⁵ PÉREZ DUARTE Y N. ALICIA ELENA. Derecho de Familia. México UNAM, Instituto de Investigación Jurídica 1990.

⁵⁶ Op. Cit.

⁵⁷ Op. Cit.

La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos del hombre, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a estructura familiar se refiere.

La familia no es un elemento estático sino que ha evolucionado en el tiempo en concordancia a las transformaciones de la sociedad. La familia es un grupo en permanente evolución relacionada con los factores políticos, sociales, económicos y culturales.

Durante la historia y debido a hechos marcados, la familia ha cambiado su estructura e incluso sus funciones.

Así, los avances científicos y médicos han supuesto una disminución de la natalidad y el aumento de la esperanza de vida adulta o la industrialización que, sin duda, ha cambiado la estructura de la familia y sus funciones incorporando a la mujer al trabajo productivo dejando de lado el papel asignado a la mujer. La mujer hasta entonces por su fisiología reproductora tenía el papel de la crianza de los hijos y, una reproducción simbólica de la sociedad. Si la ocupación del hombre era la reproducción material y el sustento de la familia, los ejercicios de la mujer iban encaminados hacia una serie de actividades en torno a la esfera doméstica, tales como: cuidar de otras personas, hijos, personas mayores, marido, limpieza y funcionamiento del hogar. Existe un cambio a partir de que la mujer se incorpora al mercado laboral; aunque debido a una sociedad donde siguen gobernando los roles asignados la mujer desempeña una función de acuerdo con los ejercicios antes mencionados, ocupando cargos y/o profesiones como el de enfermera, secretaria o maestra. Aunque, hoy por hoy, la mujer está preparada para desempeñar trabajos que antes sólo eran asignados a los hombres.

Actualmente, debido a la evolución de la familia y de los roles, la mujer de hoy ya no tiene como prioridad la reproducción de la sociedad, sino que busca una aceptación social y profesional fuera del ámbito del hogar.

Tipos de familia

La consideración histórica sobre la realidad familiar pone de relieve la dificultad de una definición respecto a lo que es la familia. En toda época histórica ha habido un modelo que predomina, que es aceptado y promovido socialmente, pero que convive con otros modelos que esa época también reconoce como familia, algunas veces en términos negativos o disfuncionales.⁵⁸

⁵⁸ PÉREZ DUARTE Y N. ALICIA ELENA. Derecho de Familia. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. 1990.

Por otra parte, los diversos estudios sobre la familia adoptan variadas tipologías para definirla. Dada esta diversidad, se considerarán dos criterios de clasificación: el tipo de hogar y la composición de la familia en términos de relaciones de parentesco. Una mejor comprensión de la realidad familiar requiere considerarlos en conjunto.

La perspectiva del hogar implica considerar a la familia en función del hábitat. Para el Ministerio de Planificación y Cooperación, el hogar corresponde a aquel grupo constituido por una sola persona o un grupo de personas, con o sin vínculos de parentesco que hacen vida en común, es decir, se alojan y se alimentan juntas (habitan en la misma vivienda y tienen presupuesto de alimentación en común). Desde aquí se pueden distinguir tres tipos de hogares:

- ✓ Hogar Unipersonal: el hábitat está constituido por una sola persona, generalmente un adulto mayor.
- ✓ Hogar Familiar: el hábitat es compartido por uno o más núcleos familiares. La jefatura del hogar es un fenómeno a considerar cuando se analiza este tipo de organizaciones.
- ✓ Hogar no familiar: el hábitat es compartido por dos o más personas, sin vínculos de parentesco entre sí.

Hoy en día, nos podemos encontrar con distintos tipos de familias, para hacer una clasificación nos basaremos en la definición de que una familia es un conjunto de personas parientes o no que viven en una misma casa:⁵⁹

√ Familia nuclear:

Está formada por padre, madre e hijo, es la típica familia clásica.

√ Familia mono parental:

Sólo hay un padre o una madre e hijos o hijas.

√ Familia mono parental extendida:

Hay un progenitor, hijos o hijas y personas de la familia

✓ Familia mono parental compleja:

Hay un progenitor y, a su cargo hijos o hijas y comparte vida con personas ajenas a la familia.

-

⁵⁹ Op. Cit.

√ Familia unipersonal:

Es una familia formada por un componente (soltero)

√ Familia compleja:

Es una familia en la que en casa viven personas familiares y no familiares.

✓ Familia extendida:

Es una familia que comparte hogar con personas familiares.

√ Familia de hecho:

Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin haber ningún enlace legal.

√ Familia formada por parejas de homosexuales y lesbianas:

Familias de gays y lesbianas que tienen hijos.

Relaciones indeseables y antipedagógicas originadas por los padres.

Son relaciones que deben evitarse porque las relaciones entre padres e hijos son irreversibles. Los padres han de existir para sus hijos, y no éstos para aquéllos. Esta relación irreversible entre padres e hijos es propiamente la fuente de la humanización; se experimenta el amor y se enseña a amar, uno es tratado responsablemente y enseña a ser responsable. ⁶⁰

- ✓ Padres autoritarios: hay personas que necesitan colmar sus frustraciones dominados a los demás y teniendo los sujetos a su voluntad. La situación de los padres puede posibilitarles el convertir fácilmente a sus hijos en víctimas de sus necesidades despóticas. Causa sufrimiento al niño, lo perjudica y lo trata con injusticia.
- ✓ Padres permisivos: es el caso contrario. Hay padres flojos y tolerantes que son incapaces de poner límites a las pretensiones excesivas de sus hijos. El resultado es que, aparte de malcriar a los hijos, los defraudan profundamente.
- ✓ Padres represivos: la familia reprime muchas cosas en los hijos. Precisamente las que la sociedad obliga a reprimir. Algunos ven en esto un mal, puede verse igualmente un bien, todo dependerá del tipo de represiones de que se trate.
- ✓ Padres explotadores: algunos padres, en vez de considerar su misión como la de posibilitar el lanzamiento de sus hijos para que realicen su conquista personal de

-

⁶⁰ MUÑOZ LUIS. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Ediciones Modelo, México. 1971.

la vida, tratan de sacar de éstos el partido que pueden en el cultivo de sus propios intereses individuales.⁶¹

- ✓ Padres inhibidos: son los que no cultivan la relación con sus hijos. Se encierran en un mutismo, descuidan los problemas y las ilusiones de sus hijos.
- ✓ Padres protectores: cultivan demasiado la relación con los hijos, en el sentido de que llegan a decidir por ellos y a imponerles un ritmo de vida perfectamente prefabricado y dulcemente asfixiante.

Existen otros autores que manejan las siguientes clasificaciones. La clasificación desde el punto de vista de la composición de la familia pone de relieve categorías como la parentalidad, la conyugalidad y la consanguinidad, veamos:

- ✓ Familia nuclear: integrada por una pareja adulta, con o sin hijos o por uno de los miembros de la pareja y sus hijos.
- ✓ Familia nuclear simple: integrada por una pareja sin hijos.
- ✓ Familia nuclear biparental: integrada por el padre y la madre con uno o más hijos.
- ✓ Familia nuclear monoparental: integrada por uno de los padres o uno o más hijos.
- ✓ Familia extensa: integrada por una pareja o uno de sus miembros, con o sin hijos, y por otros miembros que pueden ser parientes o no parientes.
- ✓ Familia extensa simple: integrada por una pareja sin hijos y por otros miembros, parientes o no parientes.
- ✓ Familia extensa biparental: integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos, y por otros parientes.
- ✓ Familia extensa mono parental: integrada por uno de los miembros de la pareja, con uno o más hijos, y por otros parientes.
- ✓ Familia extensa amplia (o familia compuesta): integrada por una pareja o uno de los miembros de ésta, con uno o más hijos, y por otros miembros parientes y no parientes. ⁶²

_

⁶¹ Op. Cit.

⁶² Op. Cit.

La importancia de esta tipificación radica en el reconocimiento de la complejidad de la realidad familiar del país, a la vez que sirva para poner de manifiesto algunas características peculiares a la dinámica familiar.

La clasificación de hogares y familias pone de relieve la existencia de redes de parentesco, redes de apoyo y solidaridad, así como la distinción entre núcleos primarios y secundarios en la familia.

El hogar unipersonal, vinculado especialmente a personas mayores no implica aislamiento, soledad o pérdida de relaciones de parentesco; sólo tipifica la realidad de habitación de algunas personas, así como también una etapa de su ciclo vital.⁶³

Por último, entre las familias biparentales se puede distinguir la familia reconstituida, que es aquélla formada por una pareja, con o sin hijos comunes, que integra hijos de uniones conyugales anteriores de uno o ambos miembros de la pareja.

Otro aspecto, necesario a considerar en la caracterización de la familia, está relacionado con las etapas del ciclo de la vida familiar que se pueden distinguir en ella. En esta secuencia, la familia cambia su composición y enfrenta distintas tareas y problemas.

Para distinguir las etapas del ciclo familiar suele usarse como criterio la edad del hijo mayor. En el caso de las parejas sin hijos, se diferencia a las parejas jóvenes que aún no tienen hijos, de las mayores, cuyos hijos ya no viven en el hogar.

De este modo, se pueden considerar siete etapas en el ciclo de la vida familiar:

- ✓ Pareja o familia joven sin hijos
- ✓ Pareja o familia cuyo hijo mayor es preescolar (0 y 5 años)
- ✓ Pareja o familia cuyo hijo mayor es escolar (6 y 13 años)
- ✓ Pareja o familia cuyo hijo mayor es adolescente (14 y 18 años)
- ✓ Pareja o familia cuyo hijo mayor tiene 19 años o más.
- ✓ Pareja o familia adulta sin hijos en el hogar
- ✓ Adulto mayor sin pareja por viudez.

Las tipificaciones anteriores ponen de manifiesto que cualquier grupo humano que comparta una vivienda y se alimente en común no es necesariamente una familia. Por ello es importante señalar las relaciones que permiten definir a un grupo humano como familia.

-

⁶³ Op. Cit.

Este informe considera a la familia como un grupo social, unido entre sí, por vínculos de consanguinidad, filiación (biológica o adoptiva) y de alianza, incluyendo las uniones de hecho cuando son estables. Es por ello que se es miembro de una familia en la medida en que se es padre o madre, esposo o esposa, hijo o hija, abuelo o abuela, tío o tía, etc.

Por otra parte, la familia ha existido siempre y es, por ello, un núcleo primario en el cual todo ser humano participa. Es el resultado, en primer lugar, de una experiencia de género y de alianza entre géneros. Requiere, para su constitución, de encuentro y de la relación entre un hombre y una mujer que quieren unir su vínculo mediante el afecto entre ellos o hacia los hijos que surgen de su relación. En segundo lugar, cada ser humano nace en la presencia de otros (por lo menos de uno) y requiere de éstos para su sobrevivencia. Esta experiencia posibilita la manutención la transmisión y la proyección de la vida en la que ésta tiene de más básico.⁶⁴

La familia es, por ello, una convivencia intergeneracional. El nacimiento de una persona determina una relación que durará largos años en la cual habrá, por lo menos, dos generaciones en relación y habitualmente tres o más. Desde esta perspectiva, la familia es una unidad integrada por miembros con identidades propias, que desempeñan roles distintos según el sexo y la edad.

La condición del nacimiento de cada ser humano en una familia determina que este núcleo sea primario. Además, ella posibilita la manutención, transmisión, proyección de la vida, lo que determina que sea la estructura fundante de la sociabilidad humana. No sólo recibimos la vida de otros y con otros, sino que la vida humana sólo es posible con otros.

87

⁶⁴ SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN. Los grandes cambios en el Derecho de Familia. Porrúa, México 1979.

Como ya lo señalamos en el apartado anterior, tanto los antropólogos como los sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Coinciden al señalar que en las sociedades primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero se dispersaban en las estaciones en que se escaseaban los alimentos. La familia era una unidad económica; los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. Así se fue formando el concepto conforme pasó el tiempo. Como lo indica Wolfgan: "es de vigencia y necesidad actual, ya que la creación de procedimientos administrativos, que ahorren a los interesados, tiempo, dinero y esfuerzos, es la llave para abrir el cauce de la seguridad y tranquilidad para la familia, célula básica e indivisible de la sociedad". 65

El concepto jurídico de familia podemos acotarlo en cuatro puntos: I. Pertenecen a una familia los que están sometidos al mismo Pater Familias; II. Personas que viven bajo el mismo techo; III. Vínculos afectivos y IV. Descendientes de un tronco común. ⁶⁶

La familia como institución natural, es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. Los elementos fundamentales de la familia, abren la mente y el corazón a amplias perspectivas que parten de la seguridad y la presencia del Señor en medio de la Iglesia, pues bien a lo largo del libro se ven las tesis de autores como la de: Juan Jacobo Bachofen, Lewis H. Morgan, Durkheim, en quiénes se ve la influencia de varias corrientes como la de Engels y Marx, pues bien el hombre es importante ya que es materia y espíritu en donde conforme pasa va adquiriendo valores y virtudes, los cuales, por lógica, necesita la familia.⁶⁷

La familia no es una institución jurídica, pero entre sus miembros nacen derechos y obligaciones y esto sí es materia del Derecho, pues bien, manteniendo sin confusiones ni concesiones indebidas el modelo de la familia, querido por Dios, como institución natural, nos alejamos de una visión superficial y precipitada que concibe al matrimonio y la familia como mero fruto de la voluntad humana, producto de consensos cambiantes. Consensos, acuerdos, que no ofrecen la estabilidad y la identidad, como una riqueza, sino que hacen que la intemperie, la unidad matrimonial sufra el deterioro de sucesivas

⁶⁵ Op. Cit.

⁶⁶ Op. Cit.

⁶⁷ BAQUEIRO ROJAS EDGAR. Derecho de Familia y Sucesiones. México, Oxford 2004

erosiones que debilitan a la familia. Para complementar los argumentos anteriores, podemos decir que la familia es un punto importante dentro del matrimonio y la familia, en donde las instituciones familiares son de interés público, pero debemos recordar que los derechos nacen de las relaciones familiares, y que todo esto está dentro del *Derecho Privado*, ya que como se ha visto es de particulares, y de éste deriva el Derecho Civil pero dentro del Derecho Penal protege el interés público de la familia.

Definir a la "familia" hoy, se ha convertido en una tarea de Sísifo. Psicólogos y sociólogos se encuentran una y otra vez con realidades ambiguas que escapan de una categorización sencilla. La clásica definición: "pareja heterosexual unida por un vínculo legal, que convive con sus hijos; con lazos de sangre, afectivos y económicos", puede ser fácilmente debatida prácticamente en todas sus características.

En la actualidad, el término "familia" bien puede ser usado para designar a muy diversas agrupaciones de adultos y niños que carecen de uno o varios criterios de la definición clásica.⁶⁸

A lo largo de la historia, las diferentes constelaciones familiares se fueron diversificando de la mano de los cambios culturales y económicos en la sociedad occidental. Entre las modificaciones principales es evidente el paso de la familia extensa a la familia nuclear, ocurrido en el siglo XX.⁶⁹ También es notable el cambio en el lugar ocupado por los abuelos, antes personajes centrales venerados y hoy casi siempre devaluados y destinados a pasar sus últimos años en residencias geriátricas.

En las últimas décadas, son constantes también las transformaciones familiares producidas por el divorcio y los ulteriores matrimonios. Todas estas modificaciones en la estructura y funcionamiento de la familia corresponden, entre otros factores, a las transformaciones demográficas, el crecimiento de los hogares con jefatura femenina y el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral y en los ámbitos sociales y políticos.

La realidad actual muestra familias mono parentales, ensambladas (también llamadas mixtas o reconstituidas), con un solo hijo, binucleares, uniones de hecho, parejas del mismo sexo, y tantas otras configuraciones que resulta muy complejo establecer una clasificación.⁷⁰

Sin embargo, es importante destacar que muchos de los cambios en el modelo familiar quedaron registrados en los estudios estadísticos de los últimos años y su observación permite realizar algunas estimaciones de lo que vendrá.

_

⁶⁸ GALINDO GARFIAS IGNACIO. Derecho Civil Mexicano, Porrúa, México 2003.

⁶⁹ Op. Cit.

⁷⁰ Op. Cit.

"ESTAMOS EN PAREJA"

"Matrimonio" significa que una pareja está en una relación estable y puede, en efecto, promover esa estabilidad, pues hace una declaración pública de compromiso. Sin embargo, el matrimonio ya no es el principal elemento definitorio de la pareja.⁷¹

Justamente, emparejarse y desparejarse son ahora una mejor descripción de la situación de la vida personal en lugar de "matrimonio" o "familia", ha pasado a ser más trascendente la pregunta "tienes pareja" que "estas casado".

En los países del mundo occidental (incluyendo al nuestro), el número de casamientos no deja de caer desde hace por lo menos tres décadas. El descenso en la cantidad de matrimonios se acentuó aún más en los últimos años. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), entre 1991 y 2001, años en los que se realizaron los Censos Nacionales los casamientos han disminuido en un 11%, en tanto que las uniones de hecho o la convivencia no legalizada crecieron en un 50%. 72

Mientras que en 1991, el 82% de las parejas con más de 14 años de convivencia había pasado por el registro civil, y las "consensuadas" sólo alcanzaban al 18%; en 2001 cambió el esquema: los matrimonios descendieron al 73% y las uniones de hecho treparon al 27%.

Desde el enfoque de la Psicología se asegura que existe una menor presión social hacia el matrimonio, y que ni hombres ni mujeres sienten este compromiso tradicional como una necesidad. "Hoy muchos jóvenes, que antes solían pasar por la iglesia y el salón de fiestas, conviven hasta que nace un hijo y muchas veces aún siendo padres mantienen la informalidad de la relación", apunta la psicoanalista Irene Meler, coautora del libro Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad.⁷³

Hace una década la edad promedio para casarse era de 24 años. En la actualidad, la mayoría de hombres y mujeres esperan hasta los 34 años para dar el sí. Terminar las carreras universitarias o ser exitoso en una profesión alarga los tiempos, además de que el dinero se ha convertido en un factor importantísimo para quienes pretenden casarse.

Según un estudio de la consultora Equix, que entrelaza los datos sobre uniones de parejas aportados por el censo oficial y las cifras de pobreza reflejadas en la Encuesta

⁷³ Op. Cit.

⁷¹ DE PINA VARA, RAFAEL, Derecho civil Mexicano, Volumen 1. Porrúa, México, 1990.

⁷² Op. Cit.

Permanente de Hogares – ambos realizados por el INDEC-, los matrimonios legales carecen en los distritos con mejor perfil socio-económico y caen abruptamente en las zonas más pobres.

En el cuadro que ordena los distritos según su nivel económico, la provincia de Corrientes está en primer lugar, con un 68.7% de población pobre. Allí, los matrimonios suman el 65% de las uniones y las parejas de hecho, el 34,7%. Mendoza en su antítesis primera en cuanto a uniones legales (81,5%), tiene el porcentaje más bajo de uniones de hecho (18,5%) de todo el país. ⁷⁴

Por su parte, en los 24 partidos que conforman el conurbado bonaerense no existen datos para el total de la provincia de Buenos Aires- el porcentaje de uniones matrimoniales es algo más bajo que la media del país con un 71,2% mientras que las parejas de hecho constituyen un 28,2% del total. Esta región ocupa el noveno lugar entre las más pobres.

Como podemos observar, la función del registro civil es muy importante ya que con base a ello podemos tener una estadística, ya sea de matrimonios, divorcios, etc., inclusive una de las funciones es el de regular a los individuos, en su persona.

4.3 LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD.

⁷⁴ Op. Cit.

En efecto, el modelo de familia que tiene preeminencia en una época determinada se relaciona estrechamente con la dinámica de la sociedad en la que ésta se inserta. De la relación entre familia y sociedad surgen, por una parte, alteraciones y cambios en aquella y, por otra, ciertos rasgos que permanecen en el tiempo. Así por ejemplo, la creciente igualdad que alcanza la mujer en distintos aspectos de la vida social influye al interior de la familia.

Cualquier tipo de familia que se considere, toda modalidad o tipo de familia comparte ciertas características básicas, que están relacionadas con lo que la familia hace, es decir, con la funciones que desempeña.

La familia es el principal agente o factor de la educación, incluso podemos decir que es el factor fundamental del ser humano. Su función educadora y socializadora se basa en que como institución, supone un conjunto de personas que aceptan, defienden y transmiten una serie de valores y normas interrelacionados a fin de satisfacer diversos objetivos y propósitos.

La meta de la familia es socializar al individuo. En los primeros años de vida el niño está todo el tiempo en contacto con la familia, es allí en donde se ponen los cimientos de su personalidad antes de recibir cualquier otra influencia. Los padres en este proceso de socialización actúan como modelos que los hijos imitan.⁷⁵

Tras los primeros años de influencia familiar, viene la educación institucional escolar, que cobra gran importancia.

En la cultura urbana, hay un abandono de la educación familiar esto se debe a aspectos como el trabajo de ambos cónyuges, las distancias, los horarios y el pluriempleo, entre otros. Y ésta es reemplazada por la escuela, las amistades, etc.

El aprendizaje es, junto a la interiorización del otro, uno de los dos grandes mecanismos de socialización. Consiste en la adquisición de reflejos, de hábitos, de actitudes que se fijan en la persona y dirigen su comportamiento. Los procedimientos que se utilizan ahora son: imitación, ensayos y errores, y aplicación de recompensas y castigos a las pulsiones del sujeto.

El proceso de socialización consiste en el hecho de que el individuo aprende por el contacto con la sociedad. El proceso de aprendizaje social se desenvuelve con la gente y entre la gente y por consiguiente, implica siempre relaciones sociales. Se halla el proceso condicionado, por la comunicación de índole interpersonal. Los agentes de

-

⁷⁵ Op. Cit.

socialización están representados por la familia, la escuela, los grupos de edad, los medios de comunicación social, las asociaciones y los grupos. Unos y otros, van dejando su huella en el individuo, en mayor o menor grado, según las circunstancias espacio – temporales en que se efectúe la inserción de las relaciones entre los hombres.

La socialización es un proceso que dura toda la vida e implica una influencia recíproca entre una persona y sus semejantes. La aceptación de las pautas de comportamiento social tiene importancia en el pleno objetivo, por la socialización la sociedad transmite su cultura de generación en generación y, en el plano subjetivo nos encontramos ante un proceso que tiene lugar en la persona.

El agente de socialización primero en el orden temporal, y de gran importancia es la familia. En nuestra sociedad, las agrupaciones familiares desempeñan un papel casi insignificante en la vida social del individuo. Los padres ya no aparecen exclusivamente responsables de la educación de sus hijos; esta función debe ser compartida con el Estado.

De la familia extensa se ha pasado a la familia nuclear. Se habla de una situación de crisis, pero lo cierto es que aun con todos estos cambios, la familia sigue siendo un apreciable agente de socialización ya que a lo largo de su vida, el hombre va compartiendo valores con los miembros de su grupo.

La escuela es uno de los agentes socializadores más eficaces porque el niño se ve juzgado por patrones diferentes a los del hogar.

Lo peculiar de la familia está relacionado con: la reproducción en su interior. La función reproductora está acompañada en la especie humana del surgimiento de algún tipo de afecto, que se constituye a partir de la satisfacción de los requerimientos físicos y emocionales necesarios en el recién nacido para la construcción de apego con la madre u otra figura sustituta. Esta relación primaria es la que posibilita la parentalidad a lo largo de la crianza.⁷⁶

La transmisión y recreación de la cultura y una función de intermediación entre la persona y la sociedad.

Desde esta perspectiva, la familia mantiene y proyecta la vida humana y se constituye en una especie de intérprete de requerimientos y aportes de las personas hacia la sociedad, a la vez que de la sociedad a ellas. La familia sirve a sus miembros y a los de la sociedad dentro de la cual participa en la medida que todos éstos sirven a aquélla. El

⁷⁶ Op. Cit.

aprender a servir solidariamente, con racionalidad y eficacia, son factores claves de aprendizaje de la vida que comienza en familia.

Por otra parte, la forma cómo se realice este ejercicio de intermediación entre la persona y la sociedad está estrechamente relacionado con dinámicas sociales y realidades históricas, así como también por las etapas del ciclo familiar y los cambios o condicionantes internos y externos que afectan al núcleo (muerte de algún miembro, enfermedades crónicas, cesantía, etc.), todo lo cual implica que la expresión concreta de las funciones específicas que desempeña la familia – a través de las cuales posibilita la intermediación – puedan mostrar cierta adaptabilidad y flexibilidad en el tiempo. De hecho, la historia señala que en la evolución hacia el modelo de familia nuclear ha desplazado muchas de las funciones que desempeñaba la familia tradicional hacia otros sistemas o instituciones, sin que por ello la familia haya dejado de desempeñar las básicas.⁷⁷

Desde esta perspectiva, la familia es una institución fundamental de la realidad social y puede considerarse como una estructura social relativamente estable, organizada para satisfacer ciertas necesidades elementales de la persona y de la sociedad. En síntesis, como núcleo primario, la familia desempeña ciertas funciones básicas que le son propias. Puede variar la forma en cómo estas funciones se expresen en el tiempo, pero en todos los tiempos las familias las han ejercido.

A continuación se hace referencia, con más detalle, a cada una de estas funciones que, en su conjunto, realizan la tarea de intermediación entre la persona y la sociedad.

La familia como formadora de la identidad personal.

Se reconoce a la familia como el grupo humano al cual se pertenece primariamente lo cual queda determinado por el nacimiento o adopción. El nombre, signo de este vínculo, representa la aceptación de que se pertenece a una realidad social que no nos trasciende (la familia) pero, a la vez, proporciona una especificidad que no es intercambiable (la individualización). Somos quienes somos en relación a otros, a la familia se pueden incorporar otros miembros, pero no se puede dejar de pertenecer a ella.

Cabe destacar que esta pertenencia proporciona a la persona la experiencia de sí mismo como un valor absoluto y este aprendizaje - el reconocimiento progresivo de su irrepetibilidad, como persona- va configurando la posibilidad de relacionarse con otros a partir de las propias virtudes y limitaciones. Además, la aceptación del principio de la realidad personal es algo natural. Cada individuo se reconoce como irrepetible y único

⁷⁷ Op. Cit.

a partir de su familia que lo acoge de este modo, como único. Desde esta experiencia, entonces, es posible que se desarrolle como persona humana singular en todas sus potencialidades.

Por otra parte, el desarrollo de la individualidad está basada en una dinámica de relaciones gratuitas, afectivas y no afectivas, que introduce a la persona en un horizonte de experiencias próximas y duraderas, en contra posición a las relaciones funcionales que se establecen en la moderna y cambiante sociedad actual. Por ello, la familia constituye la base de la afectividad cuya importancia es fundamental para un desarrollo equilibrado de la persona humana. La del ejercicio de la parentalidad. La interacción armoniosa de los padres entre sí y hacia los hijos garantiza un buen desarrollo de éstos.

Por último, el desarrollo de la identidad personal -en cuya formación la familia cumple un rol propio, que se inicia cuando el individuo comienza a ser conocido y distinguido por su nombre por primera vez- permite que sea posible la relación de la persona con los distintos ámbitos de la sociedad, del mismo modo como regula el ritmo con el que se incorpora o asumen las valoraciones que proporciona la sociedad.

La familia y su función educadora.

La familia educa múltiples facetas de la personalidad, a distintos niveles. Los más superficiales de estos (educación intelectual, educación cívica, educación estética, etc.), son los que pueden confiarse a otras instituciones sociales, como a la escuela. Los fundamentales, en cambio, como la intimidad y el calor familiar, son casos imposibles de ser transferidos.⁷⁸

Lo que de un modo más insustituible a de dar la familia a un niño, es la relación afectiva cuanto más pequeño sea el hijo. En los primeros años de vida esa corriente afectiva es para él, una verdadera necesidad biológica como base para la posterior actividad fisiológica y psíquica. Se le inducen actitudes y habilidades necesarias (andar, hablar, respuesta afectiva a la sonrisa, etc.), que, si no se educan en el momento oportuno, luego ya no es posible imprimirlas en el niño.⁷⁹

A medida que el niño va creciendo, cuenta menos el papel condicionante de afecto materno y el familiar para dar creciente entrada a factores externos a la familia, aunque la primera situación, nunca llega a romperse del todo.

_

⁷⁸ Op. Cit.

⁷⁹ CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F. La Familia en el derecho "Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", Cuarta Edición actualizada porrúa, México 1997.

El papel de la familia consiste en formar los sentimientos, asume este papel no enseñado, sino contentándose con existir, es decir, amado; y la acción educadora se extiende a los padres tanto como a los hijos. Esta formación de los sentimientos abarca: educación estética, educación moral y educación de la sensibilidad. Si en estos temas falla la familia, es dudoso que alguien más pueda sustituirla. También compete a los padres el educar la voluntad de sus hijos, su capacidad de esfuerzo, de entrega y de sacrificio, su espíritu de cooperación y su capacidad para el amor.

La familia como núcleo de la socialización primaria.

Del mismo modo como la familia nombra y le otorga su primer identidad a la persona, es el lugar donde se desarrollan los efectos, en el cual se le enseña a nombrar las cosas y aprende a conocer el mundo. Es el lugar de las significaciones primarias y es, también, considerada una comunidad primaria. Desde esta característica se le reconoce a la familia la capacidad de socializar valores y pautas de comportamiento en lo que se refiere a lo cognitivo, lo ético y lo estético. Desde la familia se aprende lo que las cosas son, su bondad o maldad, su belleza o fealdad. Con ello, la familia realiza la función de socializar, de introducir a la persona en la sociedad.⁸⁰

Este aprendizaje se da en el marco de un encuentro intergeneracional y de género. La familia no es una unidad homogénea. En ella conviven miembros de distintas edades y sexos, que tienen identidades propias y juegan roles diferentes. Por ello, la familia es un espacio de encuentro y de diálogo – aun cuando éstos puedan ser conflictivos -, que define la matriz básica que inicia el proceso de transformación de los individuos en seres sociales.

Por otra parte, en este aprendizaje la familia proporciona también criterios de selectividad y de valor, con lo cual se van configurando pautas de relación, de comportamiento y se estructura la conciencia ética. En el encuentro intergeneracional y de género se aprenden las pautas culturales, la manera de sentir, de pensar, de expresar los afectos, de creer, de valorar, de comportarse, de ejercer roles en los distintos ámbitos de la vida, de asumir responsabilidades y derechos, todo lo cual permite relacionarse con distintas dimensiones y ámbitos de las sociedad, creando las condiciones para lo que se ha llamado "amistad cívica".

Puede suceder que en el transcurso de la vida de la persona, algunas otras experiencias adquieran el carácter de criterios de selectividad y valor y se incorporen o transformen los criterios aprendidos originariamente en la familia; sin embargo, es en este lugar, con esta característica de heterogeneidad, donde se recoge primariamente

0

⁸⁰ Op. Cit.

la historia, y la vida descubre su sentido. Es desde aquí en donde se descubre y experimenta la continuidad y proyección de la vida humana.

Ahora bien, cabe destacar que el encuentro intergeneracional y de género así como también la etapa del ciclo de vida en el que la familia se encuentre, implica además que el proceso de socialización es un proceso contextualizado, es decir, que la transmisión de pautas y normas de comportamiento no se dá de modo pasivo, sino por el contrario, de modo activo, dinámico. El contexto implica el reconocimiento de un marco espacio-temporal, histórico, en el que la tradición se recoge reinterpretada. Lo que saben, valoran o sienten los padres o abuelos, es recogido por los hijos de modos muy diversos, y viceversa. Esto hace que la familia sea un ámbito de socialización, a la vez que de continuidad y de cambio en la relación entre las personas y la sociedad.

En el marco de esta función de socialización primaria recién descrita, se pueden distinguir algunas de las fuentes de conflicto o dificultad para la familia en su trato con la sociedad. Como se señaló, desde la familia se van configurando los códigos de interpretación -en una relación muy dinámica- que permiten a la persona interactuar en los distintos ámbitos de la sociedad. A la vez, cada sociedad mantiene vigentes ciertas valoraciones o códigos en una perspectiva también muy dinámica. Tales dinamismos pueden generar tensiones, desajustes y conflictos de interpretaciones o valoraciones en uno y otro polo de la relación respecto a las demandas que se plantean recíprocamente.⁸¹

Por otra parte, en las sociedades modernas se han intensificado las relaciones privadas, como producto de un fenómeno de "subjetivación" de los vínculos sociales y de pérdida de las pautas comunitarias tradicionales. Hoy las personas son más autónomas, dependen más de sí mismas, a la vez que se hallan afectadas por múltiples demandas exógenas y enfrentadas a oportunidades y limitaciones que crecen a gran velocidad. En este contexto, las necesidades de socialización son más intensas, por la enorme complejidad de símbolos y conocimientos de la cultura contemporánea, lo cual ha llevado a que los medios de comunicación masivos adquieran cada vez más preeminencia en la socialización de valores y pautas de comportamiento, frente a lo cual el ejercicio de la función cultural de la familia encuentra múltiples dificultades.

La dinámica de los cambios en la sociedad, así como también en la familia derivados de las etapas del ciclo o de otros condicionantes internos o externos, revela que algunas de las funciones atribuidas tradicionalmente a la familia son sustituibles o adaptables. Ciertas funciones o aspectos de ellas se desplazan hacia otros sistemas sólo en cuanto éstos pueden asumirlas. Es así como el sistema formal de educación no reemplaza la función de socialización primaria, que sigue siendo propia de la familia. 82

⁸¹ Op. Cit.

⁸² Op. Cit.

La familia como sustrato de la reproducción.

La familia ejerce también la función de intermediación entre las personas y la sociedad a través de la reproducción, entendida ésta desde su perspectiva biológica y también cultural. "La familia es el núcleo de la organización social donde convergen, por así decir, la naturaleza y la cultura; aquella como arreglo biológico en el orden de la reproducción de la especie y ésta como arreglo histórico en el orden de la socialización del individuo. Es como producto de un aprendizaje secular de la humanidad, independiente de modos y producción y regímenes políticos, que la familia ha llegado a constituirse como esa combinación específica de un arreglo biológico y un arreglo cultural, mediante el cual la vida se mantiene, transmite y proyecta". 83

En primer lugar, la experiencia de la sexualidad posibilita la constitución de la familia. No se es hijo si no hay padres, y cada miembro de la familia encuentra en ésta el espacio de desarrollo de su sexualidad, tanto en la posibilidad de su aprendizaje como de su regulación. Así como desde la constitución de la familia es posible establecer relaciones de parentesco, desde ella se aprende a vivir como hombre o mujer, en lo que estos conceptos tienen de propio, como también en su expresión cultural que el aprendizaje de roles, todo lo cual contribuye a configurar la identidad femenina o masculina. En consecuencia, desde la condición de género de cada uno de los miembros que componen la familia, se aprenden las pautas y normas de comportamiento que posibilitan la relación de una persona con la sociedad.

Desde la experiencia de la sexualidad en la pareja y la procreación o en su caso la adopción se constituye una base afectiva y emocional que proporciona el sustrato para que sea posible el desarrollo de la vida humana. "la familia es la productora y la principal encargada de conservar y acrecentar el capital humano de la sociedad". En este núcleo se vive la experiencia de la gratuidad, de relaciones cercanas, íntimas y duraderas, de cuidado, de continuidad, de crecimiento, elementos que posibilitan el desarrollo de la persona, que sostienen la vida. Desde estas experiencias la familia nutre, cuida y mantiene a los miembros del núcleo.

También en la familia se viven y dimensionan experiencias básicas y fundamentales en lo que respecta a la adquisición de las competencias indispensables para participar en la sociedad, y ahí se enseñan y modelan pautas, roles y estilos de relación e incorporación al espacio público.

Cabe señalar que en la familia ha existido la tendencia a que la mujer esté más asociada a la dimensión reproductora de la vida y de las pautas que conforman el orden

_

⁸³ Op. Cit.

social. Por su parte, el varón está más asociado a la provisión de las bases del sustento material.

La familia como unidad económica.

La atención y cuidado de la familia implica adoptar decisiones y realizar tareas, como ubicación geográfica del hogar, administración de recursos, adquisición de bienes y productos, vigilancia, reparación y manutención de la vivienda, tareas domésticas habituales como preparación de alimentos nutrición, recreación, cuidado, traslado y apoyo permanente a los niños; relación con la escuela, prevención de accidentes y enfermedades, cuidado de enfermos y otras. Estas tareas requieren tiempo, son más o menos intensas según la etapa del ciclo en que la familia se encuentre y son realizadas con más o menos dificultad según sea el nivel socioeconómico de ella. Implican responsabilidad para algunos miembros de la familia y suponen cierta calificación. Son tareas repetitivas y algunas de ellas pueden adquirir rasgos conflictivos (como el cuidado de enfermos crónicos, las demandas de la escuela, etc.)⁸⁴

La familia contemporánea, aunque por lo general ha dejado de ser una unidad productiva en el plano económico, mantiene su condición de unidad de consumo a través de la cual es posible el sustento de las necesidades materiales del núcleo y prestadora de servicios especialmente vinculados a la formación y desarrollo de las personas. Además, la familia, con sus redes de apoyo y solidaridad, desempeña un rol fundamental en la sobrevivencia de sus miembros. En situaciones de dificultad económica tiende a fortalecer las redes de solidaridad y cooperación intrafamiliar.

El patrimonio de la familia, que empieza a constituirse al iniciarse el nuevo núcleo, sustenta en gran medida el desarrollo de sus miembros y condiciona también la posibilidad de cumplir las otras funciones propias de ella. Este patrimonio está determinado principalmente por los desniveles producidos entre los ingresos y los gastos del núcleo, así como también por las oportunidades que ofrece la red social del país.

La función económica de la familia varía según las etapas del ciclo. Hay etapas en que la familia está cumpliendo en forma central su función social y económica de formar los actores sociales del futuro. La calidad de ese futuro dependerá en gran parte del tipo de cuidados que los niños reciban y de la educación a la que tengan acceso.

Si se considera a la familia desde el punto de vista del ahorro, el gasto y la inversión que significa el sostenimiento de cada uno de sus miembros, resalta aún más la importancia de esta función y las dificultades que puede estar enfrentando al respecto.

-

⁸⁴ Op. Cit.

Diversos estudios ponen de relieve la importancia que tiene para la familia la adquisición de la vivienda y la educación de los hijos. La vivienda significa un gran esfuerzo, que requiere de ahorro y que constituye la más importante inversión familiar.

La educación de los hijos representa un ítem significativo del presupuesto familiar y tiene el carácter de una inversión social, que expresa de modo elocuente la solidaridad entre una generación y otra. Al respecto, cabe señalar que las familias chilenas deben destinar hoy día, a la educación de los hijos, proporcionalmente muchos más recursos que las generaciones anteriores por las exigencias de la sociedad.

Por último, cabe consignar que si la familia no asumiera cotidianamente el trabajo doméstico, el cuidado de los niños y ancianos, la atención preventiva de la salud, etc., la sociedad no sería capaz de solventar sino una exigua fracción del costo que ello actualmente implica.

La familia es una influencia fundamental para él y la adolescente.

Aun cuando otros adultos, y sobre todo los amigos, adquieren mayor importancia en la vida de los adolescentes, la familia sigue siendo fuente de seguridad, confianza, afecto, guía, estímulo y educación. La familia lo hace sentir que pertenece a un grupo que tiene un lugar propio y que es único.⁸⁵

La familia es un factor fundamental para su futuro. El menor va a enfrentar la vida, en gran parte, con los recursos que obtenga de su vida familiar. Sus logros se apoyarán en la confianza y seguridad en sí mismo que le ayudemos a desarrollar, en los conocimientos y destrezas que adquiera con nuestro estímulo, en la autonomía y la habilidad de decidir y de ser responsable que sepamos alentar, en los valores que asimile, en el afecto que reciba y aprenda a dar, en su capacidad de relacionarse con otros, de compartir y de ser solidario. 86

El trabajo principal de los padres en la educación de nuestros hijos e hijas adolescentes es el que hacemos sobre nosotros mismos lo que transmitimos a nuestros hijos es lo que somos en verdad. En la adolescencia, los jóvenes cuestionan las normas y valores familiares y observan atentamente la congruencia entre nuestros comportamientos y nuestras palabras. Ser modelos de nuestros hijos en esta etapa supone una gran responsabilidad y un esfuerzo constante; nos exige revisar las creencias y costumbres que han pasado de generación en generación hasta llegar a nosotros, discutirlas con sentido crítico y arriesgarnos a buscar una mejor manera de vivir.

.

⁸⁵ Op. Cit.

⁸⁶ Op. Cit.

Así como las personas evolucionan, las familias también van cambiando. Tanto las personas como las familias necesitan detenerse en el camino de cuando en cuando para reflexionar sobre las nuevas circunstancias que se van presentando y modificar, si es conveniente su modo de actuar y relacionarse.

En cada etapa, nuestro hijo o hija requiere distintos cuidados, ayuda, atención y guía; en cada etapa, también nosotros vamos cambiando y hemos de satisfacer nuestras necesidades personales al mismo tiempo que fortalecemos los vínculos familiares y encontramos nuevas formas de apoyarnos unos a otros.

Cada familia es diferente.

Las familias son distintas según las personas que las forman y las condiciones de cada una. Una familia puede estar formada por una mamá y un hijo; un papá, una tía y una hija; una abuela y un nieto; un papá, una mamá y varios hijos, una pareja con hijos o hijos adoptados, una pareja sin hijos, etcétera.

Hay familias grandes y pequeñas; algunas se reúnen con frecuencia y otras se ven de cuando en cuando; algunas organizan fiestas, otras se platican historias o se ayudan cuando es necesario; algunas se pelean por cualquier asunto y otras prefieren no hablar de los problemas que les afligen.

En algunas familias las personas encuentran difícil resolver sus desacuerdos; otras tienen mayor capacidad de reconocer sus conflictos, enfrentarlos y solucionarlos por medio del diálogo, de aceptar sus diferencias y enriquecerse a partir de ellas. Para algunas familias es natural expresar los sentimientos y escuchar a los demás, se sienten bien al demostrar su afecto a través de caricias y palabras cariñosas; otras familias resultan cómodas y buscan mostrar su amor de manera distinta. Cada familia tiene su propio estilo de disfrutar, compartir, comunicarse y quererse. Todas las familias son valiosas y todas pueden mejorar su funcionamiento.⁸⁷

En cualquier tipo de familia los adolescentes tienen el derecho y también la posibilidad de aprender y desarrollar sus capacidades. Ninguna persona es perfecta, las familias tampoco lo son. Todos tenemos limitaciones de conocimientos y recursos, a veces perdemos el control; pero todos tenemos también la capacidad de superar los errores, el cansancio y el enojo, de aprender nuevas formas de convivir con los demás y de ser solidarios. Es necesario tomar una decisión ante los problemas que vivimos los padres, ante el agotamiento, el fracaso o la tristeza. Podemos dejarnos vencer por las circunstancias o bien mantener en la mente y el corazón nuestros anhelos, y

⁸⁷ ANTONIO IBARROLA. Derecho de la familia. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1999.

aprovechar los obstáculos para crecer y para dar a nuestros hijos un ejemplo de valentía y de esperanza.

Lo que importa es que los padres, los abuelos, los tíos o quien quiera que sea la persona adulta encargada del cuidado de la familia, seamos conscientes de la trascendencia de nuestro papel como educadores y nos ocupemos de los adolescentes como inteligencia, respeto y sobre todo, con amor.

La guía propone actitudes, acciones y soluciones que parecerían no tomar en cuenta las complicaciones de la vida cotidiana y las condiciones difíciles que padecen las familias.

Sin embargo, estas sugerencias provienen de la experiencia de muchos padres que, como nosotros, han enfrentado problemas serios y se han equivocado muchas veces. Al ser conscientes de sus errores y tratar de corregirlos, ellos encontraron maneras útiles y eficaces de relacionarse con sus hijos y apoyarlos en su proceso de desarrollo.

Quizá no siempre sea posible llevar a cabo las sugerencias aquí planteadas; pero sostener una aspiración y entender que lograrla en alguna medida significa dar a nuestros hijos una vida más plena y más feliz, nos puede dar el aliento suficiente, no para ser perfectos – nadie lo es- pero sí para intentar ser mejores padres cada día.

Para llegar a nuestra plenitud como seres humanos necesitamos de otros, aprender a vivir juntos es indispensable para realizar cualquier actividad. Gran parte de la labor que se realiza en cualquier organización social, educativa o empresarial requiere que varias personas, con habilidades distintas, se pongan de acuerdo y formen un equilibrio de trabajo. La paz y un mejor futuro para nuestra especie dependerán de que logremos desarrollar, en nosotros y en nuestros hijos, habilidades para aceptar las diferencias, entendernos, colaborar unos con otros y gozar de la convivencia.

La adolescencia es un periodo especialmente intenso en la convivencia familiar.

Es común que la adolescencia de los hijos coincida con un momento en que los padres entramos a la segunda mitad de la vida y experimentamos una crisis que nos obliga a dejar atrás los valores de la juventud y a asumir los de la madurez.

Tenemos que prepararnos para este tiempo de desequilibrio. Necesitamos enfrentar nuestro propio desconcierto, nuestros miedos y resistencias y, al mismo tiempo, manejar con serenidad y con amor las contradicciones y los vaivenes emocionales de nuestro hijo, soportar sus críticas y reclamos, y promover su independencia.

Él y la adolescente requieren alejarse del contexto familiar y marcar cierta distancia de los padres.

Nuestro hijo o hija necesita tomar su camino, establecer sus propias relaciones y decidir sus proyectos. Para lograrlos, tiene que separarse de nosotros y encontrar un nuevo lugar en la familia y en el mundo.

El proceso de crecimiento de los adolescentes es difícil y complejo, suele darse en medio de enfrentamientos, pero también constituye una oportunidad excelente para los padres de corregir errores pasados, de aprender junto con nuestro hijo o hija nuevas formas de comunicarnos, de ponernos de acuerdo, de solucionar los conflictos por medio del diálogo.⁸⁸

Acompañar a nuestro hijo/a en su camino hacia la independencia supone compartir con ellos sentimientos, ideas e intereses, divertirnos juntos y darnos mutuo apoyo y consuelo, pero también dejarlos ir, respetar su privacidad y favorecer sus relaciones con personas ajenas a la familia.

La amistad es fundamental en la vida del adolescente.

Un amigo es un tesoro invaluable para el adolescente, es un impulso a su desarrollo, una fuente de afecto y un motivo de alegría.

El grupo de amigos adquiere una importancia vital, pues se reconocen entre sí, se dan fuerza y seguridad, adquieren su identidad y orientan su vida. La amistad les ofrece un sentido de pertenencia y de intimidad que marcará sus futuros vínculos, incluso los de pareja.

En la adolescencia se vive el primer amor.

El enamoramiento llega a la vida del y la adolescente como una revolución. Al principio suele ser platónico, pero a medida que madura se transforma en una experiencia decisiva y en un compromiso que los conducirá al amor maduro.

Es un privilegio ser testigos de la evolución de nuestro hijo, ver como se encuentra con otros, cómo va entrelazando sus afectos. Acompañarlo con respeto y desapego en este proceso fortalece el cariño entre nosotros para que dure toda la vida.

Desde la casa la relación con familia.

_

⁸⁸ Op. Cit.

Vamos a conocer las interpretaciones de los expertos acerca de sus dibujos sobre la casa.

La casa pequeña indica un deseo de intimidad y protección. Revela un carácter tímido, un niño que tiene miedo de afrontar la realidad y necesita de continuas confirmaciones y refuerzos afectivos. Para los autores de estos dibujos, la familia representa un refugio y una fuente de seguridad. Para ayudarlos a superar la timidez, conviene invitar a la casa a sus amiguitos.

El castillo, como lugar para vivir, es indicativo de fuerza, potencia y riqueza. Se trata de un refugio ideal para escapar de las frustraciones derivadas de la agresividad que percibe en el ambiente en el que vive. El pequeño autor es un idealista, un soñador al que le encanta inventar que tiene compañeros de juego. Para estimular su creatividad, se le puede invitar a crear cuentos y poemas, historias y aventuras.

Las puertas y las ventanas enrejadas indican un cierre y ciertas dificultades para salir del refugio protector, así como para entrar en contacto con el mundo. El autor de estos dibujos suele tener un carácter introvertido y un gran apego a los familiares. Prefiere los juegos solitarios y se muestra muy tímido y sensible. Le encanta estar solo o con pocos amigos. Le da miedo el hecho de no estar a la altura o sentirse a disgusto en las relaciones con los demás.

Otros detalles que revelan un carácter introvertido son las puertas cerradas con llave, las rejas y las ventanas redondas de la casa. Todos ellos constituyen símbolos que revelan el miedo de salir al exterior.

La casa grande indica apertura hacia el mundo, deseo de tener muchos amigos y ocupar espacios amplios. El autor es un niño generoso que, con esta actitud, tiende a neutralizar el miedo a la soledad.

Respeto a la privacidad y actividades de familia.

Los adolescentes necesitan alejarse del contexto familiar y marcan cierta distancia con respecto a sus padres.

Al llegar a la adolescencia, nuestro hijo requiere que nos hagamos a un lado y lo dejemos actuar por su cuenta. Quiere emprender su propio camino, convivir con sus amigos, ver sus propias películas, salir con sus grupos. Incluso trata de evitar que sus compañeros lo vean junto con sus padres en la calle; ya que esto podría dar la imagen de que aún es un niño y, precisamente, esa imagen es la que desea borrar a toda costa.

Tampoco le gusta que participemos en sus actividades. Si la escuela organiza alguna celebración con los padres, preferirá no asistir, y si tiene que hacerlo, buscará un lugar lejos de nosotros.

Nuestro hijo suele tener sus propios intereses y compromisos, por eso conviene consultarlo y tomarlo en cuenta antes de incluirlo en nuestros planes.

El adolescente quiere decidir por sí mismo qué hacer y con quién compartir su tiempo, comienza a establecer sus formas de diversión y a expresar con claridad sus preferencias y deseos. Por lo general, no estará dispuesto a dejar lo que ya había decidido, sobre todo si se lo pedimos a último momento. Una muestra de respeto es avisarle con anticipación cuando queramos que participe con nosotros en alguna actividad.

El adolescente vive en la ambivalencia, pues aún requiere de nuestro apoyo y orientación.

Para empezar a explorar la libertad del mundo adulto, nuestro hijo tiene que contar con una familia en la cual pueda encontrar comprensión, seguridad y ayuda en todo momento; unos padres en quienes pueda confiar, que lo entiendan y le ofrezcan una estructura sólida y un apoyo firme para alcanzar sus metas. En esta etapa de la vida, la meta fundamental del adolescente es desarrollar su identidad.

El trabajo principal del adolescente se centra en el desarrollo de su identidad.

El adolescente tiene urgencia de contestar a esa gran pregunta: "¿Quién soy"?, y una manera de averiguarlo es diferenciándose de sus padres. Necesita experimentar ideas, opiniones, intereses distintos a los que ha vivido en familia, saber que se siente ser diferente.

Como parte de su anhelo de independencia, el adolescente busca un estilo distinto de expresión personal; abandona las formas de comunicación familiares y adopta el lenguaje de los jóvenes de su edad; inventa o desecha palabras; ensaya otra manera de caminar y de bailar, así como otros gustos en la ropa, el peinado o la música.

Es importante tratar de evitar cualquier crítica. No tenemos que aprobar las elecciones de nuestro hijo, simplemente aceptarlas con respeto y sentido del humor. El permitir al adolescente rebelarse en estos aspectos intrascendentes nos da fuerza para influir en las decisiones importantes.

Tampoco es apropiado imitar su lenguaje o sus costumbres. Él necesita que nos comportemos como padres, no como amigos ni compañeros de aventura; necesita que respetemos sus diferencias.

Capítulo \
CONCLUSIONES Y PROPUESTA
5.1 CONCLUSIONES Y PROPUESTA

PRIMERA.- El Registro Civil es una institución de interés público y social que tiene por objeto hacer constar todos los actos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, llamados oficiales o jueces del Registro Civil.

SEGUNDA.- el Registro Civil, inscribe y da publicidad a los actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, emancipación, divorcio y defunción de mexicanos y extranjeros residentes en la República Mexicana. Así como también la inscripción de sentencias o ejecutorias que declaren la presunción de muerte, de declaración de ausencia, el divorcio judicial, la tutela, la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. Por lo que cada acto se realiza de acuerdo, a sus requisitos y formalidades que la ley establece.

TERCERA.- El Registro Civil es una institución importante, porque a través de las constancias relativas nos hacen constar los actos relacionados en el estado civil de las personas físicas; los cuales son imprescindibles para la vida de los individuos en relación con sus familias y con el Estado.

CUARTA.- En realidad, aunque se trata de una verdadera institución no se le ha dado la importancia que se merece, porque de ella dependen los principales actos de nuestra vida jurídica con la sociedad; es lamentable que las personas a quienes se les encomienda el cargo de las oficialías resulten ser tan ignorantes en la materia y sean nombrados por amistad o compadrazgo, lo cual refleja la verdad de nuestro México. A continuación me permito señalar un ejemplo de esto:

En la visita practicada el día 15 de noviembre del año en curso (2010), a la Oficialía del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, localizada a un costado del Palacio Municipal, después de platicar y preguntar a un funcionario del mismo, sobre los documentos irregulares presentados con motivo de la tramitación de actos y actas del estado civil de las personas, señaló que lo único que hacen cuando se presenta alguna irregularidad

en la documentación mostrada por los interesados; es sólo para realizar trámite, hasta en tanto, exhiban los documentos originales, y nunca dan parte al Ministerio Público.

SEXTA.- En la actualidad existe un serio problema en los Registros Civiles de las entidades federativas, pues se carece de una base de datos de uso común, consultable por cualquier Registro Civil, que tenga alguna duda sobre la veracidad de alguna acta o documento, expedido en una entidad federativa diversa, asimismo, se evitaría la duplicidad en la expedición de actas del Estado Civil, y se descubrirían delitos contra el Estado civil (bigamia).

PROPUESTA

Informar al Ministerio Público inmediatamente que se presente alguna irregularidad, de las que se han mencionado en el presente trabajo, a efecto de realizar el procedimiento correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTONIO IBARROLA. Derecho de la familia. Tercera Edición, Editorial Porrúa,
 México 1999, 648 pp.
- RAFAEL ROJINA VILLEGAS. Compendio de derecho Civil. Editorial Porrúa,
 México 2005, 540 pp.
- CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F. La Familia en el derecho "Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", Cuarta Edición actualizada Porrúa, México 1997.
- **PÉREZ DUARTE Y N. ALICIA ELENA.** Derecho de Familia. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1990.
- DE PINA VARA RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Porrúa. México 1981.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
 Aniversario de la Institución del Registro Civil en México. Edición
 Conmemorativa. Toluca, México 1993.
- MUÑOZ LUIS. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Ediciones Modelo México 1971.
- SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN. Los grandes cambios en el Derecho de Familia.
 Porrúa, México 1979.
- **Secretaría de Gobernación.** El Registro Civil Mexicano a través de la Historia. Edición de la Secretaría de Gobernación México, Distrito Federal 1986.
- TREVIÑO GARCÍA RICARDO. Registro Civil. Séptima Edición. Mc Graw Hill.
 México 1999.
- BAQUEIRO ROJAS EDGAR. Derecho de Familia y Sucesiones. México,
 Oxford 2004, 519 pp.
- **GALINDO GARFIAS IGNACIO.** Derecho Civil Primer Curso: Parte General, Personal, Familia. 17^a Edición puesta al día, Porrúa, México 1998.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO. Derecho Civil Mexicano, Porrúa, México 2003.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Tomo I: Porrúa, México 1985.
- DE PINA VARA, RAFAEL, Derecho civil Mexicano, Volumen 1. Porrúa, México, 1990.
- **GALINDO GARFIAS, IGNACIO**, Derecho Civil, Primer curso, Porrúa, México 1982.

- **JIMÉNEZ FUERTA, MARIANO**, Derecho Penal Mexicano. Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1990.
- CASTELLANO TENA, FERNANDO. Lineamientos elementales de derecho penal. 25^a Edición Porrúa, S.A. México, 1984.

LEGISLACIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil del Estado de México 2003, Editorial SISA.
- Reglamento del Registro Civil del Estado de México, 2003.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2003.
- Ley de Responsabilidades para el Estado de México, 2003.
- Código Civil del Estado de México. Colección Leyes y Códigos Anaya. Edición 2004.
- Código Penal del Estado de México. PAC, S.A. Edición 2004.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Mc Graw Hill,
 Edición 2004.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de México.
- Reglamento del Registro Civil del Estado de México.